

Notas sobre la consideración socio-jurídica de la familia navarra al inicio del siglo XXI*

JUAN-CRUZ ALLI ARANGUREN**

Este trabajo se refiere al momento actual de la familia en las sociedades europea y española, demostrando que la familia navarra finisecular y de los primeros años del siglo XXI es distinta a la de periodos anteriores. Bastaría con examinar el Derecho histórico para comprobar que la regulación responde a sociedades y modelos familiares distintos. La familia es una organización social y una institución jurídica que experimenta las transformaciones sociales en sus ámbitos interno y externo, así como en la necesaria adecuación del ordenamiento jurídico. Los datos empíricos demuestran que se ha producido socialmente una desinstitucionalización del matrimonio respecto a sus formas históricas, que, posteriormente, el legislador las institucionaliza en cuanto las regula.

El estudio jurídico de una institución tan relevante como la familia exige no sólo una aproximación a su evolución histórica y a las categorías jurídicas de su regulación, sino también a su realidad social y a la consideración que de la misma se tiene en un momento y sociedad concretos. Por su propia naturaleza la familia está directamente relacionada con los factores sociales, ideológico-culturales, religiosos y económicos de cada sociedad y, aun en esta, en sus variaciones y evolución. Por ello, es preciso conocer su consideración social, los roles y representaciones que cada grupo social, en sentido amplio,

* Este trabajo se elaboró para un estudio de un grupo interdisciplinar de profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Pública de Navarra, financiado por el Gobierno de Navarra, sobre *Cuestiones actuales en torno a la familia: un estudio interdisciplinar*. El estudio estuvo dirigido por la Dra. Elsa Sabater e integrado por los profesores J. A. Corriente, G. Monreal, P. Plaza, A. Chicharro, M. C. Oliver, C. Zoco, R. Jimeno, I. Alli y J. C. Alli. Este texto formó parte de la introducción para explicar las premisas sociológicas del cambio de la institución familiar y de las relaciones que se producen en la misma.

** Profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra.

le asigna, como elemento básico de la sociedad, agrupación-integración de personas y espacio de convivencia y socialización.

Esta aproximación ha de realizarse desde una perspectiva sociológica, basada en sus conceptos y en la estadística, si entendemos que las instituciones y las categorías jurídicas son algo más que abstracciones del legislador. Sin descartar que estas existan, aquéllas parten de una realidad a regular, de modo que los hechos jurídicos tienen como referencia los hechos sociales. También las instituciones jurídicas, como régimen orgánico de algún tipo de relación social determinada, se basa en ellas y les aplican principios jurídicos hasta dotarlas de entidad.

La familia es uno de los elementos estructurantes de la sociedad más estudiados por el conjunto de las ciencias sociales, entre ellas el Derecho y la Sociología, porque es un hecho social juridificado. Las normas que regulan sus formas y sus relaciones las establece la sociedad sobre sí misma para acomodar aquella a los principios y pautas socialmente considerados adecuados, para ordenar las relaciones interpersonales y patrimoniales. En definitiva, para establecer un marco normativo que ordene un hecho social y las relaciones que se producen en el mismo. Por tanto, el Derecho que nace de la conciencia colectiva, que manifiesta y formaliza el legislador, está vinculado y surge de la sociedad para dotarla de unas reglas que le den forma y organización interna y externa. Como expresó Durkheim, la vida social “tiende inevitablemente a adquirir una forma definitiva y a organizarse, y el Derecho no es otra cosa que la misma organización, en lo que ella tiene de más estable y preciso”¹.

Desde la perspectiva del Derecho la familia se considera como un fenómeno jurídico, como una institución formada por un conjunto normativo que la regula en su ser y régimen. Por el contrario, para el sociólogo es un fenómeno social con contenido moral, religioso y morfológico en la organización e integración del entramado social. La familia es un hecho social de origen fisiológico-afectivo y grupal, no es ni una abstracción ni un conjunto de técnicas jurídicas puras y conceptuales, pero estas sirven para establecer sus reglas de organización y funcionamiento. Sobre lo social se proyecta y actúa lo jurídico, lo económico, lo ideológico y lo moral. Por tanto, puede examinarse desde muchas y diversas perspectivas².

Se expone la consideración de la familia como hecho social, sin el cual no existiría el Derecho que la regule, o sería una mera abstracción. Se expone el concepto de familia, la evolución de su organización, función y representación, para pasar a su valoración.

¹ DURKHEIM, E., *De la division du travail social*, Paris, PUF, 1960, p. 29.

² CARBONNIER, J., *Sociologie juridique. Sociologie du Droit de la famille*, Sténotypie du Cours, Association Corporative des Étudiants en Droit, Faculté du Droit, Panthéon, Paris, 1963-1964, pp. 104-105: “La familia está en el encuentro de la sociología y el derecho. La familia está en el corazón de la sociología; es, sociológicamente, un fenómeno de grupo irreductible a cualquier otro, a causa de su substrato fisiológico. Tiene en su base fenómenos de orden psicológico o sexual; es, por otra parte, el más general de los fenómenos grupales, es un grupo estrecho, muy estrecho, cuya cohesión está cimentada, precisamente, por estas bases fisiológicas”. Afirma que “la construcción de la sociedad se realiza por grupos estables y profundos” y, sin duda, en primer lugar por la familia. Afirma que “los fenómenos elementales que están en su raíz como el matrimonio, la filiación aparecen en todo como fenómenos jurídicos. Por ello, la sociología del derecho de la familia deberá ser una investigación interdisciplinar”.

Con el fin de conocer esa realidad se parte de datos empíricos que nos demuestran su transformación reciente, en cuanto se forma en una sociedad y con personas, que cambian en sus modos de vida, con efectos en la familia, como la evolución de la población, su nupcialidad, natalidad, expectativas de vida, inmigración, etcétera. Todo ello contribuye a la transformación de las estructuras sociales de las que forma parte la familia. Su consideración jurídica varía en el tiempo en función de la concepción que una sociedad tenga en un momento histórico, así como de su dogmatismo o pluralismo ideológicos en sentido amplio. En el primer caso, se tratará de imponer un modelo, mientras que en el segundo se regularán los modos de vida sociales, renunciando a la imposición exclusiva de uno de ellos³.

LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL

La naturaleza de la familia como institución social heterogénea exige examinarla desde diversos aspectos: en su dimensión territorial en un espacio físico-ambiental determinado, en la estructura de los valores y normas sociales, en la organización política, económica y social y cultural en que se sitúa, en las relaciones sociales entre las personas y los grupos sociales, y en el sentimiento compartido de pertenencia e identidad con un sistema de valores y creencias comunes que dan cohesión social. Su concreción es evolutiva en muchos de sus valores, consensos, sistemas de poder, situación económica, elementos culturales e ideológicos, etcétera, con fases de estabilidad en los mismos propios de una sociedad cohesionada. Aquellos se pueden alterar, de modo pacífico, evolutivo o revolucionario, dando lugar a nuevas identidades y conductas en una sociedad renovada. Salvo en el caso de las rupturas profundas, la transformación pasa por fases de transición que cuestionan los valores e identidades, dando lugar a la recomposición de los sistemas de cohesión, generando un nuevo espacio de convivencia.

La sociología de la familia observa su realidad y efectúa deducciones generales o hipótesis, elabora modelos y predicciones sobre sus “representaciones colectivas”, evolutivas y variables conforme al cambio de las circunstancias socio-económicas (Durkheim)⁴. La familia se considera como grupo y como institución social en la que se establecen vínculos y representaciones sociales, en la que se producen mutaciones como en el conjunto de la sociedad en la que se integra. Bourdieu consideró la familia como una “categoría social realizada”:

La familia como categoría social objetiva (estructura-estructurante) es el fundamento de la familia como categoría social subjetiva (estructura-es-

³ CARBONNIER, J., *Essai sur les lois*, Paris, Répertoire du notariat, 1995, p. 189, lo expresó afirmando que “lo nuevo en las reformas del Derecho de familia no son sus concepciones, sino la concepción que se tenga del Derecho”.

⁴ DURKHEIM, E., “Introduction à la sociologie de la famille”, *Annales de la Faculté des Lettres de Bordeaux*, 10, 1888, pp. 257-281. “La famille conjugale”, *Revue philosophique*, 90, 1921, pp. 2-14. En su obra sobre el suicidio (1897) sostuvo que la integración en la unidad familiar protegía del “suicidio egoísta” y que el debilitamiento de la institución matrimonial, sobre todo por facilitar el divorcio, provocaba suicidios en los casados y divorciados. Comte estudió la familia y afirmó el debilitamiento del principio de autoridad paterna en una organización basada en el principio de autoridad del padre y de la subordinación al mismo por sexo y edad.

estructurada), categoría mental que es el principio de miles de representaciones y de acciones (matrimonios, por ejemplo), que contribuyen a reproducir la categoría social objetiva. Este es el círculo de la reproducción del orden social⁵.

Concepto

En cuanto institución social corresponden a la familia las siguientes funciones fundamentales: reproductora, educadora, socializadora de sus individuos y transmisora de valores⁶, porque les permite adquirir los comportamientos para participar en la vida social y contribuir a su desarrollo. Contribuye a configurar la identidad personal y colectiva dentro de una comunidad humana, cultural e institucional. Estas funciones configuran la representación de la institución.

Si resulta clara su función social, no lo ha sido lograr una definición sociológica o legal, como lo demuestran los numerosos intentos realizados con desigual fortuna. Se ha de señalar la diversidad de significados del término, como expondremos en relación con su consideración jurídica. La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 44/82, de 8 de diciembre de 1989, declaró que “la familia constituye la unidad básica de la sociedad y, en consecuencia, merece especial atención. Por tanto habrá que prestar a la familia protección y asistencia en la forma más amplia posible”.

Según el *Diccionario* de la Real Academia es un término polisémico, del que se destacan, en este orden, tres significados: 1. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. 2. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. 3. Hijos o descendencia.

El primero se refiere al grupo de personas unido por vínculos de parentesco, que el mismo *Diccionario* vincula con la consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta. Incluye un grupo muy amplio de personas con vínculos de todo tipo que supera incluso los modelos de familia patriarcal más amplia. Otro tanto puede decirse del segundo significado. El tercero se refiere a los ascendientes o descendientes según los vínculos de consanguinidad y se acerca al significado social de la familia en sus formas patriarcal o nuclear. Todos ellos se refieren a la familia más amplia integrada por los parientes y a la elemental o reducida compuesta por los adultos y sus hijos, fundada en los vínculos biológicos, aun cuando en la familia no sólo existen esos vínculos, sino también otros relacionados con la afectividad y el modelo cultural que construya la sociedad, como lo demuestra la existencia de la adopción, en la que los lazos familiares no se basan en la consanguinidad. Tales definiciones incluyen diversos modelos o formas de familia, simple o compuesta, basada en vínculos limitados

⁵ BOURDIEU, P., “À propos de la famille comme catégorie réalisée”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, 100, 1993, p. 34.

⁶ DONATI, P., *Manual de sociología de la familia*, Pamplona, EUNSA, 2003, p. 166: “la familia constituye el mejor antídoto contra la anomia y la desorganización social [...] es en su seno donde los niños comienzan a ensamblar la urdimbre de su futura personalidad, interiorizando los valores y afectos morales, cívicos, religiosos, políticos, predominantes en el hogar, donde construyen su jerarquía axiológica, donde aprenden también ciertos prejuicios, actitudes y reacciones emocionales que les acompañarán durante toda su vida”.

a la consaguinidad y en una afinidad que es también consanguinidad en parte de los miembros, creándose redes familiares basadas fundamentalmente en los vínculos de sangre⁷.

Se utiliza con referencia a la familia el término hogar, identificándolo, como “conjunto de personas que residen habitualmente en una misma vivienda familiar”. Esta utilización indistinta es muy común porque, como se ha expuesto, resulta complejo delimitar las diferencias de la unidad⁸. Para la Comisión Estadística de las Naciones Unidas constituyen una familia “los miembros del hogar emparentados entre sí hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio”⁹.

Lévi-Strauss definió la familia como “la unión más o menos durable y socialmente aprobada de un hombre, de una mujer y de sus hijos”, aunque sugirió definir la familia “construyendo el modelo que tenemos presente en nuestro espíritu cuando utilizamos la palabra familia”, sin integrar las observaciones realizadas en distintas sociedades ni las que predominan en la nuestra. Consideró que este grupo social tenía al menos tres características: origen en el matrimonio; comprende el marido, la mujer y los hijos nacidos de su unión, aunque pueden participar otros familiares; los miembros están unidos por lazos legales, derechos y obligaciones económicas¹⁰, religiosas u otras, por derechos y prohibiciones sexuales, y por un conjunto variable y diversificado de sentimientos psicológicos como el amor, el afecto, el respeto, el temor, etcétera¹¹.

Sin embargo, ninguno de ellos define el grupo familiar mínimo, limitándose a invocar la naturaleza de los vínculos fundamentales de la consaguinidad y la afinidad¹². No existe un indicador único que nos permita establecer un significado preciso y excluyente, como sería necesario para conocer el alcance de la institución. Hoy el sentido amplio derivado de la multiplicidad de supuestos incluye dentro de ella la realidad matrimonial, el parentesco y las variadas formas de convivencia estable, según sean reconocidas por el Derecho.

Como se expondrá, actualmente la familia no incluye todos esos elementos por cuanto la “función familiar” no está necesariamente vinculada al matrimonio ni a otras de las características que señala.

⁷ CORNU, G., *Vocabulaire juridique*, Paris, PUF, 1996, p. 349.

⁸ BÉGEOT, F., “Modelos utilizados por los países europeos para definir los hogares y las familias”, *Revista Fuentes Estadísticas Economías Familiares*, 11, 1995, p. 1. www.fuentesestadisticas.com.

⁹ *Demographic Yearbook Country*, Questionnaire year 2002. ASSAEL, H., *Comportamiento del consumidor*, Nueva York, Thompson, 1998, pp. 543-576, realiza el estudio considerando el hogar como lugar en el que “los individuos y los grupos viven en una unidad residencial”.

¹⁰ SCHIFFMAN, L. y KANUK, L., *Comportamiento del consumidor*, México, Prentice Hall, 2001, p. 275, considera la familia como el grupo social básico formado por personas que conviven y actúan para satisfacer sus necesidades individuales y colectivas.

¹¹ WEBER, M., *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, 1, México, FCE, 1969, pp. 12-13: “aquellos conceptos empleados tanto por el lenguaje cotidiano como por el de los juristas (y también por el de otros profesionales), son *representaciones* de algo que, en parte, existe y, en parte, se presenta como un deber ser en la mente de hombres concretos [...] la acción de los cuales *orientan* realmente”.

¹² Una obra clásica sobre los vínculos formados sobre la consanguinidad y la afinidad familiares: MORGAN, L., *Systems of Consanguinity and Affinity of the Human Family*, New York, 1871.

Realidad en evolución

La familia como realidad histórica, social y cultural conlleva transformaciones en su estructura y funciones. Es objeto de estudio desde distintas perspectivas: funcionalista, conforme a su estado en la modernización social¹³; marxista, en cuanto sujeto de actividad productiva; de género, según la distribución interna del poder, las tareas y la simetría; religiosa, que en los países europeos es de origen cristiano¹⁴. Además, existen histórica y socialmente distintas modalidades de familia y de estructuras domésticas. Como ha expuesto Déchaux

para tomar las medidas de los cambios de la familia y realizar un análisis sociológico es preciso abstraerse cuanto sea posible de los discursos del ambiente. Estos nos llevan a ver la familia como natural e intangible, mientras que lo verdadero es exactamente lo contrario como lo demuestra la variedad de las estructuras familiares a través de la Historia y de las civilizaciones: la familia no cesa de inventarse ante nuestros ojos y su definición es siempre una cuestión social y política¹⁵.

Recuerda como Bourdieu recomendaba abordar la familia como “categoría realizada”, como un término que contribuye a hacer realidad lo que califica y se presenta como una evidencia por sí misma. Pero es sobre esa supuesta evidencia sobre la que no hay unanimidad desde hace muchos años, porque

las familias calificadas de “nuevas” –recompuestas (pluriparentales), monoparentales, homosexuales, etc.– aspiran a ser familias como las otras, sobre lo que se les responde en nombre de la propia concepción de lo que es y debe ser una familia. En resumen, existen muchas “evidencias” o legitimidades familiares. Ciertamente, en esta materia la unanimidad sólo ha sido relativa, como lo recuerda la historia de la familia, pero la ampliación

¹³ Esta idea funcional de la familia fue defendida en Francia por Jean CARBONNIER para quien la familia era “un instrumento entregado a cada persona para el desarrollo de su personalidad” (*Essai...*, op. cit., pp. 185-186).

¹⁴ La concepción católica de la familia está plasmada en la Constitución pastoral del Concilio Vaticano II sobre la Iglesia en el mundo actual, *Gaudium et Spes*. Reconoce el derecho de los hombres a constituirla (24.32 y 26.52) y su naturaleza de fundamento de la sociedad (52). Expuso como “las actuales condiciones económicas, socio-sicológicas y civiles originan graves perturbaciones a la familia. [...] los profundos cambios de la sociedad actual, a pesar de las dificultades que de ellos surgen, ponen de manifiesto, con muchísima frecuencia y de diferentes modos, el verdadero carácter de esta institución” (47). Consideró que “por el acto humano con el que los cónyuges se entregan y aceptan mutuamente, nace una institución estable por ordenación divina, también ante la sociedad. Este vínculo sagrado [...] no depende del arbitrio humano. [...] Por su propio carácter natural, la institución misma del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y educación de la prole y con ellas son coronados como su culminación” (48). El canon 1055.1º del Código de Derecho Canónico define la familia como: “La alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, que fue elevado por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”. Distingue tres tipos de matrimonio: válido, inválido e ilícito. El matrimonio válido reúne los requisitos canónicos con distintas modalidades. Por la forma: religiosa católica [ordinaria pública (c. 1108 y ss.), ordinaria secreta (c.1130 y ss.) o extraordinaria (c. 1116)], religiosa acatólica (c. 1127), civil (c. 1127 y normas episcopales de 25 de enero de 1971)]. Por la consumación. Por el bautismo de los contrayentes: sacramental o rato (c. 1141), mixto (c. 1124), de culto dispar (c. 1086) y legítimo entre no bautizados. El matrimonio inválido lo es por impedido, viciado, clandestino, atentado, putativo y convalidable. El matrimonio ilícito se produce contra prohibición legal o eclesial, que no afecta a su validez, pero puede producir sanciones canónicas administrativas o penales. LÓPEZ ALARCÓN, M. y NAVARRO VALLS, R., *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado*, Madrid, Tecnos, 2001.

¹⁵ DECHAUX, J. H., *La sociologie de la famille*, Paris, La Découverte, 2007, p. 3.

del espectro se ha producido incontestablemente. La coyuntura presente invita, todavía más que en los periodos de estabilidad de las estructuras familiares, a no ver en la familia más que lo que los actores y las instituciones reivindican y llegan a establecer como tal. La familia es el producto de un “trabajo institucional” continuo, pero jamás estabilizado del todo¹⁶.

Le Play estableció tres tipos de familia:

a) Familia patriarcal: “todos los hijos se casan y establecen en el hogar paterno”. Basada en la permanencia de dos o tres generaciones en el hogar, fundada en el principio de opresión por la autoridad del padre.

b) Familia troncal: “Uno de los hijos está casado cerca de los padres, vive en comunidad con ellos y perpetúa con su concurso la tradición de los antepasados”. En este modelo uno de los hijos se casa y mantiene su vida con los padres, aunque constituye una nueva familia, conviviendo todos ellos bajo la autoridad del mayor.

c) Familia inestable: en la que los hijos la abandonan cuando pueden ejercer su libertad y valimiento, dejando solos a los padres.

Se han realizado numerosas clasificaciones en función de elementos concretos de referencia como son:

a) La autoridad familiar: patriarcal, matriarcal e igualitaria. En la primera se produce la variante de la titularidad de la autoridad por el padre, pero ejercitada por la madre, que la convierte de hecho, pero no de derecho, en una sociedad matriarcal.

b) Los vínculos de parentesco: patrilineal; matrilineal o bilineal, según que la ascendencia sea por vía paterna, materna o por ambas. La bilineal responde a la familia patriarcal y nuclear típica apoyada en la biparentalidad de su descendencia biológica. Las otras responden a la monoparentalidad por parte del padre o de la madre de las familias monoparentales y a las recompuestas o pluriparentales.

c) Por el tamaño: familia amplia por la integración de varias generaciones en torno a una pareja mayor, que coincidía con la patriarcal, o nuclear formada por una sola familia, aunque a veces mantuviera la presencia de algunos de los ascendientes.

d) Conforme al número de esposos: familia monógama o polígama por poliginia o poliandria.

e) Nuevas formas que han desinstitucionalizado las formas anteriores hasta que el legislador las institucionaliza: unipersonales; parejas no formalizadas o parejas de hecho con o sin hijos; parejas formalizadas sin hijos; familias monoparentales; familias recompuestas o pluriparentales¹⁷, uniones homosexuales¹⁸.

¹⁶ DECHAUX, J. H., *La sociologie...*, op.cit., pp. 3-4.

¹⁷ Procedentes de la viudedad, de la separación, del divorcio o de una nueva situación de hecho. El parentesco familiar y el genético no coinciden en algunos de los descendientes de los distintos cónyuges por tener un padre o madre biológicos distintos de los domésticos de la nueva familia recompuesta, a la que aquellos aportan sus descendientes sin vínculos de sangre entre ellos. La adopción simple por parte del cónyuge con el que no tiene vínculos de consanguinidad permite la integración en la familia del otro miembro con los efectos legales establecidos sin romper el vínculo familiar previo.

¹⁸ DESCOUTURES, V.; DIGOIX, M.; FASSI, E.; RAULT, W., *Mariages et homosexualités dans le monde. L'arrangement des normes familiales*, Paris, Editions Autrement, 2008.

f) Según el ciclo de desarrollo familiar en función de la evolución de los hijos: comienzo (casados sin hijos); con bebés (hasta los treinta meses); con edad preescolar (entre treinta meses y tres años); en edad escolar (entre los tres y los trece años); con adolescentes y jóvenes (entre los trece y los dieciocho años); plataforma de colocación (desde que abandona el domicilio el primero hasta el último de los hijos); maduras (nido vacío hasta la jubilación); ancianas (desde la jubilación hasta el fallecimiento de los esposos).

Actualmente en las sociedades desarrolladas occidentales se ha superado la familia patriarcal. Predomina la familia nuclear en la que también se han producido importantes transformaciones por el cambio del rol de la mujer debido a la educación, el acceso al trabajo y la vida pública, el feminismo, la mayor autonomía de los hijos, el reparto de tareas domésticas, y los comportamientos democráticos en la organización y decisiones familiares. El último tipo ha perdido la exclusividad por el incremento de otras formas de convivencia, denominadas “nuevas familias”¹⁹, como las familias monoparentales²⁰, las familias recompuestas o pluriparentales, los hogares unipersonales, los hogares sin núcleo familiar, las cohabitaciones, la paridad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, y las nuevas formas de relación de hecho o de opciones homosexuales.

La transformación de la familia como hecho social se puede apreciar en todas las sociedades evolucionadas, sobre todo a partir del paso de la sociedad agraria y rural a la industrial y urbana. Así ha ocurrido en la sociedad española que pasó en la segunda mitad del siglo pasado de ser una sociedad agraria y rural a industrial y urbana, introduciéndose en los últimos años en la sociedad postindustrial²¹. Por otra parte, las estructuras ideológico-políticas pasaron de la dictadura autoritaria confesional del nacional-catolicismo al régimen constitucional-democrático de la Constitución de 1978. Estos cambios han tenido también su repercusión en la familia²². La familia patriarcal ha da-

¹⁹ GROPPI, T., “La nouvelle famille”, *Annuaire International de Justice Constitutionnelle*, XXIII, 2007, pp. 549-565.

²⁰ RODRÍGUEZ SUMAZA, C. y LUENGO RODRÍGUEZ, T., “Un análisis del concepto de familia monoparental a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales”, *Papers*, 69, 2003, pp. 59-82. Reconoce la dificultad doctrinal de elaborar un concepto de familia monoparental, recogiendo las definiciones dadas por el Consejo de Europa y varios autores (p. 66), así como las características presentes en algunas definiciones de familia monoparental (p. 67). De entre ellas destacamos la del Consejo de Europa (*Evolución demográfica reciente en Europa*, 1995): “toda familia constituida por un solo progenitor y uno o más hijos”. Según la Comisión Europea, *Alone Parent Families in the European Community: Final Report*, 1989, es la constituida por un “progenitor que sin convivir con su cónyuge ni cohabitando con otra persona, convive al menos con un hijo dependiente y soltero”. Las autoras definieron la familia monoparental como “todo núcleo familiar constituido por un hombre o una mujer viviendo al menos con uno o varios hijos menores de 18 años a su cargo o que, superando esa edad pero siendo menores de 26 años, presentan alguna circunstancia o algún tipo de minusvalía, que haga que la relación de dependencia en sus aspectos instrumentales se mantenga”. Un estudio de conjunto: IGLESIAS DE USSEL, J. (ed.), *Las familias monoparentales*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1988, que recoge varios artículos y muchos de ellos con una definición del concepto de familia monoparental.

²¹ MEULDERS-KLEIN, M.-T., *La personne, la famille et le droit 1968-1998: Trois décennies de mutations en Occident*, Paris, Broché, 1999.

²² IGLESIAS DE USSEL, J., “La familia y el cambio político en España”, *Revista de Estudios Políticos*, 67, 1990, pp. 235-259. Expone los cambios históricos respecto a la familia, la actitud de la Iglesia ante ellos y las estrategias políticas sobre la legislación familiar. Respecto a las reformas de la transición del franquismo a la democracia afirmó, que en esta fase se produjo “el ajuste entre el derecho y la realidad social. Por ello ha podido realizarse el cambio de la legislación familiar sin conflictos y tensiones. Por-

do paso a la monoparental y a las variadas formas posteriores. El marco de la legalidad familiar asumía un único referente en el modelo confesional exclusivo, que ha sido superado social y legalmente.

Este cambio no ha sido pacífico, como se demostró en la reforma de la legislación civil que admitió el divorcio o la igualdad de los hijos extramatrimoniales, la equiparación de la familia y las uniones de hecho²³ y, más recientemente, en relación con la fórmula del “divorcio express”, socialmente admitidas antes de la reforma legal. Actualmente conviven en Europa, España y Navarra distintos modelos familiares con tendencia a ampliar las formas, a pesar del rechazo de algunos grupos al considerarlos contrarios a la naturaleza y al derecho natural, del que se constituyen en legítimos interpretes.

La realidad de la familia es muy diversa como lo demuestra la coexistencia de modelos distintos, incluso radicalmente contrarios, en su concepción. Se ha producido una disociación entre la familia tradicional, como espacio configurado por la unión formalizada por el matrimonio, y las nuevas formas de relación, procreación, convivencia entres personas solas, unidas por vínculos de consanguinidad, afectivos o sin ellos de carácter hetero u homosexual. Se ha reducido la función reproductora de la familia como efecto de la secularización²⁴, la presencia de la mujer en el trabajo, los métodos anticonceptivos, el valor del matrimonio, la responsabilidad sobre los hijos, su cuidado y el hogar. Los nuevos retos se plantean a partir del avance científico por la biotecnología, la ingeniería genética, la fecundación *in vitro*, el genoma, la manipulación de las células y la afección a los códigos genéticos.

que el conflicto se situaba en el pasado y el cambio vino a anularlo. Otra cuestión es en qué medida los legisladores actuales tendrán capacidad de respuesta a situaciones familiares hoy emergentes. Pero esto ya no es objeto del presente trabajo”. La respuesta se produjo diez años después en las reformas que han regulado los nuevos modelos de familia. IGLESIAS DE USSEL, J. y FLAQUER, L., “Familia y análisis sociológico: el caso de España”, *REIS*, 61, 1993, pp. 57-75. Estudian la evolución de la familia y de su estudio durante el siglo XX, que dividen en varias fases: hasta 1931; 1931-1939; 1939-1959; 1959-1975; 1975 hasta 1993 que corresponde a la fecha del trabajo, en la que destacan la introducción del divorcio en 1981. DEL CAMPO, S. y RODRÍGUEZ-BRIOSO, M. M., “La gran transformación de la familia española durante la segunda mitad del siglo XX”, *REIS*, 100, 2002, pp. 103-165. Estudiaron la transición de la familia extensa a la nuclear y la reducción de la natalidad de los años cincuenta. Esta y la reducción del tamaño de la familia y la salida de los hogares de otros parientes en los años setenta. La evolución de la familia nuclear de los años ochenta por el cambio cultural de la sociedad industrial, con aumento de los hijos extramatrimoniales, de las parejas consensuales, de las familias monoparentales, del cambio de estatus de la mujer en la sociedad y del régimen del divorcio. En los noventa se incrementó el rol de la mujer fuera del hogar, la planificación familiar por la anticoncepción y la despenalización del aborto, la igualdad en las relaciones y decisiones familiares, el incremento de las separaciones y divorcios, las nuevas medidas sociales de ayuda familiar, la igualdad entre los hijos y los deberes paternos respecto a ellos, la regulación de la adopción y la revolución reproductora por medio de la anticoncepción, el tratamiento de la esterilidad, la orientación familiar y la reproducción asistida (inseminación artificial, fecundación *in vitro*, transferencia de embriones y transferencia intratubárica de gametos).

²³ La Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de marzo de 2000, estableció la equiparación entre la familia y las uniones de hecho. Fue el fundamento de las normas autonómicas sobre parejas estables, como la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio.

²⁴ BELL, D., “Reflexiones al final de una era”, *Claves de la razón práctica*, 68, 1996, p. 4. Criticó la utilización del término porque mezcla dos procesos diferentes, los cambios en las instituciones y los cambios en las creencias: “Es bastante evidente que la religión ha perdido gran parte de su autoridad institucional, en el sentido de suministrar un conjunto preceptivo de prohibiciones y permisos para muchas esferas de la vida, particularmente en la moral privada. Pero lo que también hemos presenciado es la multiplicación de las formas de fe, la renovación de las religiones, nuevos cultos y sistemas de creencias, como característica recurrente de la vida. Las creencias y la fe son respuestas a situaciones existenciales y no racionales (el hecho de la muerte, la tragedia y el sufrimiento) en la búsqueda de significados más allá de lo mundano”.

Como se expondrá, todo ello ha tenido su reflejo en el ordenamiento jurídico dictado a partir de la Constitución de 1978, con lentitud y conflictos, con grandes retos próximos en relación con los nuevos hechos como las madres de alquiler, la procreación artificial a partir de los bancos de espermatozoides, etcétera.

La evolución de la familia como hecho social y del Derecho que la ordena, nos la demuestra lo ocurrido en una sociedad próxima en lo geográfico, pero durante muchos años alejada en lo ideológico, político, social y cultural. En Francia, con la dirección del jurista y sociólogo Jean Carbonnier, se elaboraron y aprobaron, a partir de 1964, numerosas leyes de modernización del derecho de familia: las de 14 de diciembre de 1964, sobre la tutela, relaciones paterno filiales y emancipación; 13 de julio de 1965, sobre el régimen de bienes y las facultades de ambos cónyuges en su administración; 3 de enero de 1968, sobre los incapaces adultos; 4 de junio de 1970, que sustituyó la patria potestad por la autoridad parental, reconocida también a la madre; 3 de enero de 1972, que estableció la igualdad entre hijos legítimos y naturales; 17 de julio de 1975, sobre divorcio, estableciendo el divorcio-sanción por culpa y el divorcio-remedio por acuerdo con ruptura de la vida en común. En España hubo que esperar a la Constitución de 1978 para iniciar el proceso de acomodación del régimen ideológico-jurídico de la familia a la realidad social²⁵.

Las representaciones sociales

Se ha aludido a las “representaciones colectivas” y a las “representaciones sociales” de la familia en la sociedad, que contribuyen a que “la familia no cesa de inventarse ante nuestros ojos”, como expuso Dechaux. También a la referencia de Max Weber a como los conceptos “son representaciones de algo que, en parte, existe y, en parte, se presenta como un deber ser en la mente de hombres concretos”. Estamos ante un concepto importante de las ciencias sociales, que también afecta a la familia, porque las personas y la sociedad tienen su propia “representación”, contingente y variable, como ella.

La importancia de las “representaciones colectivas” fue expuesta por Durkheim a final del siglo XIX, para expresar la forma en que los grupos piensan sobre los objetos que les afectan. Lo realizan a través de conceptos o categorías abstractas (ciencia, mitos, religión, ideología, identidad, etc.) producidos colectivamente, que integran el patrimonio cultural de una sociedad y esta establece, incluso coactivamente, como una conciencia colectiva y gregaria que se impone a la conciencia y libertad individuales²⁶. Las representaciones colectivas son

producciones mentales que trascienden a los individuos particulares y que forman parte del bagaje cultural de una sociedad. Es en ellas como se

²⁵ Por la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Derogada por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

²⁶ DURKHEIM, E., *Les formes élémentaires de la vie religieuse*, Paris, Alcan, 1912, pp. 625 y 627: “Un hombre que no pensara por medio de conceptos no sería un hombre, porque no sería un ser social; reducido sólo a las percepciones individuales, sería un ser indiscriminado y animal. [...] Pensar por medio de conceptos no es sólo aislar y agrupar un conjunto de caracteres comunes a cierta cantidad de objetos: es subsumir lo variable en lo permanente, lo individual en lo social”. “Représentations individuelles et représentations collectives”, *Revue de métaphysique et de morale*, VI, 1989, pp. 273-302.

forman las representaciones individuales que no son sino su expresión particularizada y adaptada a las características de cada individuo concreto²⁷.

El concepto de las “representaciones colectivas” de Durkheim fue superado por Moscovici un siglo después. Trató de explicar la constitución social de las conductas por medio de las “representaciones sociales”, como “objeto social elaborado por una comunidad”, generadas por los sujetos para sus comportamientos y comunicación. Por medio de ellas hacen inteligible la realidad física y social, con sistemas de valores, reglas y conceptos que les “sirven para orientarse en el contexto social y material, para dominarlo”²⁸, por medio de símbolos, imágenes y lenguaje comunes. En principio, en las sociedades democráticas y abiertas, no se imponen externamente a las conciencias, porque varían según los grupos, clases, culturas, etcétera en que se integran cada uno de ellos, con la posibilidad de disponer de actitudes, informaciones y representaciones propias.

Las representaciones son distintas y evolutivas en función de las características culturales, sociales, religiosas, etcétera de cada sociedad. El cambio de los comportamientos indica la correlativa variación en la representación, como se ha comprobado en la superación de la familia patriarcal tradicional por la nuclear moderna, y esta por la desinstitucionalización posterior con nuevas formas de relación y vínculo, que son representaciones distintas de la familia. Sin necesidad de acudir a los procesos históricos ni a las teorías que tratan de interpretarlos, los tiempos recientes de la sociedad industrial y postindustrial nos permiten observar los cambios de representaciones, confirmando la evolución de la forma, representación y régimen jurídico de la familia.

En algunos sectores de la sociedad existe una visión pesimista sobre la familia y se habla de su “crisis”, “destrucción”, “ruptura”, “desintegración”, etcétera, expresiones que se vienen repitiendo, al menos, desde la Segunda Guerra Mundial, aunque existen testimonios anteriores en el mismo sentido. De este modo se descalifican, desde una concepción determinada, todas las transformaciones que se producen en torno a la familia que se separen de aquella. Desde una visión más optimista se entiende que son procesos de transformación y adaptación a la realidad que es, por su propia naturaleza, evolutiva y cambiante, aunque sigue permaneciendo como elemento sustancial de la organización social.

Se puede considerar a la familia a través de las siguientes representaciones:

a) Representación “biológica”: como espacio de encuentro para la procreación y reproducción natural de la especie, que calificaría al derecho de la familia como un derecho biológico, porque sirve para que cumpla esa función. La evolución de la ciencia ha abierto nuevas posibilidades a la reproducción (inseminación artificial, fecundación *in vitro*, madres de alquiler, células-madre, reimplantes ováricos, y otras posibilidades que abra la biogenética, etc.), que van a exigir una adaptación del derecho para contemplar los efectos de su aplicación en las relaciones paterno y materno-filiales. Se situarían en este espacio las pruebas científicas de paternidad (sangre, ADN), que son, a su vez,

²⁷ IBÁÑEZ, T., *Ideologías de la vida cotidiana*, Barcelona, Editorial Senday, 1988, p. 19.

²⁸ MOSCOVICI, S., *El psicoanálisis, su imagen y su público*, Buenos Aires, Editorial Huemul, 1979, p. 18.

pruebas de la fidelidad de la madre respecto del padre-cónyuge. Forman parte de esta representación las valoraciones que podríamos denominar psicológicas, sobre si el fin del matrimonio y la familia es la procreación o si existen otros valores como el afecto, el espacio de encuentro y equilibrio entre la pareja, que mantiene la familia con o sin aquella. Se incluirían las actitudes y políticas maltusianas o natalistas, según restrinjan o estimulen la procreación, y el apoyo a la familia, como medio para mantener el equilibrio de la población a través de la tasa de natalidad.

b) Representación “funcional”: observa la familia por las funciones que desempeña (afectivas, morales, religiosas, cuidado, educación, patrimoniales, económicas, sociales, transmisión de memoria, tradiciones y valores, asunción de responsabilidades, etc.). Han variado y se han ido reduciendo conforme se ha establecido el Estado de bienestar y la sociedad ha asumido atenciones (guardería, educación, salud, cuidado, protección incluso frente a la familia) a sus miembros (niños, mujeres, ancianos), que antes se prestaban exclusivamente en su seno.

c) Representación económica: en la familia patriarcal y rural las funciones y aspectos económicos fueron relevantes, como espacio de producción y consumo; en la sociedad industrial como espacio de consumo por su importancia económico-patrimonial, y de formación de capital por el ahorro. El orden económico familiar dio relevancia a las relaciones patrimoniales en su seno y a las instituciones relacionadas con la continuidad del mismo en la familia (la casa como institución, capitulaciones matrimoniales, régimen de sucesiones, retracto gentilicio, etc.) y la división del trabajo entre sus miembros. La comunidad económica formada por la aportación de bienes reviste diversas formas jurídicas en los regímenes matrimoniales, las sucesiones, la tutela, las liberalidades, etc. Estas funciones pierden significado cuando la familia no forma y transmite capital a la generación siguiente, como ocurre, mayoritariamente, en las de la sociedad industrial, en las que se transmiten valores y, sobre todo, capital humano y conocimiento por la educación y la formación.

d) Representación aseguradora: de la vida de los miembros que se traduce en el esfuerzo común para establecer el espacio físico donde convivir, transmitir los valores y resolver los problemas, los alimentos, la salud, la ancianidad, etc. Se mantiene incluso cuando se producen rupturas en la obligación de prestar alimentos y refugio, hoy uno de los aspectos que, particularmente para las personas de edad avanzada, asume la Administración.

Las representaciones reflejan, por tanto, la percepción y valoración que cada contexto y tiempo sociales tienen de la familia, así como el modo de afrontar su realidad social, económica y jurídica. Cada una de las representaciones contribuye a la articulación jurídico-institucional en función de los fines predominantes. Se produce tanto en el ámbito del Derecho privado para las relaciones intersubjetivas, como en el público en cuanto se configuren principios y derechos sociales legalmente reconocidos, como realizó la Constitución española. En la sociedad actual del Estado social y del bienestar predominan estos últimos aspectos, sobre la prioridad que en la sociedad rural pudieran tener los patrimoniales, siempre limitados a las familias dotadas de bienes. Por ello se ha hablado de la “proletarización” del derecho de familia, que se produce en la sociedad industrial y postindustrial, con predominio de

las clases medias, cuyo patrimonio consiste, básicamente, en la vivienda familiar y algunos bienes muebles.

Valoraciones de la evolución

La evolución de la familia ha sido objeto de algunas valoraciones teóricas para explicar la transformación de las relaciones de parentesco, la natalidad, las relaciones de poder interno, el papel de los cónyuges y el trabajo. MacInnes recoge las posturas de tres significados tratadistas de la sociología de la familia, que la valoran en su transformación desde la familia de la sociedad preindustrial a la familia de la sociedad industrial²⁹:

A) La incompatibilidad entre la familia de la sociedad preindustrial y la de la sociedad industrial del mercado, según K. Davis.

Expone la seguridad que otorgaba la estructura de la familia patriarcal en la que los hijos formaban parte de la riqueza familiar por el “reconocimiento del beneficio, poder y autoridad a través del descendiente, porque los hijos y nietos incrementan la fuerza de la unidad familiar”. En ella los “individuos tienen todas las razones para reproducirse, mantenerse, socializarse y tener hijos, porque la familia representa en sí misma una casi completa organización de vida”³⁰. De tal modo que “la familia es invariablemente fuerte donde el status heredado es fuerte, y débil donde reina la movilidad individual”. Por el contrario,

en una sociedad cambiante, con su doctrina de la igualdad de oportunidades y su apoyo al hombre autónomo se anula la herencia del status y mata a la familia [...] los hijos son, en cualquier nivel, un obstáculo para la promoción social [...] la correlación entre altos ingresos y una media baja de nacimientos demuestra la obviedad de que el poco dinero no es la razón de la ausencia de nacimientos³¹.

La función de la familia en la sociedad industrial no es la de mera reproducción como riqueza o capacidad productiva, sino como espacio de relación amorosa e intimidad, que no serían exclusivas del matrimonio, pudiendo establecerse en *unconventionalised intimacies* (parejas de hecho, relaciones homosexuales y otras formas no convencionales de unión). Supondría la sustitución del sexo puramente reproductivo y el matrimonio como espacio para el mismo, por su manifestación como placer sin fines reproductivos, y de las relaciones familiares por otras abiertas y diversas.

Cuarenta años después de esas observaciones sostuvo que “el principio fundamental de la familia es la adscripción del status”, muy distinto del principio de la sociedad industrial, basado en la consecución de objetivos por la

²⁹ MACINNES, J., “La sociología de la familia y la fecundidad: algunas contribuciones clásicas y su relevancia contemporánea”, *IV Congrés Català de Sociologia*, Reus, 5 y 6 de abril de 2003. Recoge las teorías de Kingsley Davis sobre la incompatibilidad entre la familia y el mercado; la de Alva Myrdal sobre el derecho de las mujeres trabajadoras a tener hijos, y la de Talcot Parsons sobre el ‘cambio profundo’ en la estructura de la familia. Los textos proceden de este trabajo.

³⁰ La función socializadora de la familia se pierde en beneficios de las instituciones sociales como la escuela, conforme se reduce la presencia en la familia por la necesidad de los cónyuges de atender a su trabajo.

³¹ DAVIS, K., “Reproductive Institutions and the Pressure for Population”, *Sociological Review*, 1937, 29. pp. 295-305.

competencia y la movilidad, porque “el reemplazo de la población no ha sido industrializado y se ha dejado en la familia”. Por tanto,

las sociedades industrializadas han dejado en la familia la importante función del reemplazo de la población, a una unidad que no sólo es ajena en principio a la industrialización, sino que es un vestigio pasado, un fósil social [...] Pero desde hace tiempo la transformación que introduce la modernidad han desmoralizado la familia de tal manera que está fallando en su función reproductora³².

B) El apoyo público a la natalidad de las trabajadoras, según Alva Myrdal.

La presencia de la mujer en el trabajo suponía una dificultad objetiva para la procreación y el reemplazo de la población por la dificultad de conciliar las funciones laboral y reproductiva. Si eran las familias las que asumían los costes de la maternidad y la necesidad de nuevos sujetos era de interés general, resultaba precisa una

redistribución de los ingresos en la escala necesaria que implicase una nacionalización de la responsabilidad económica por los hijos [...] por una política basada en la solidaridad social y en la unión de recursos para objetivos comunes más amplios que el interés individual.

Por tanto,

defender el derecho de la mujer trabajadora a casarse y tener hijos protege los valores familiares. Lo que debe protegerse no es tanto “el derecho de las mujeres casadas a trabajar”, como el “derecho de las mujeres trabajadoras a casarse y tener hijos” [...] el coste de la interrupción del trabajo por causa del embarazo debe ser eliminado hasta donde sea posible de la relación laboral. [...] la fertilidad de las mujeres trabajadoras podría ser baja, pero no se debería pensar que tendrían más hijos si fueran obligadas a permanecer en casa privando a sus familias de parte de los ingresos³³.

Un adecuado sistema de ayudas podría superar la incompatibilidad que señaló Davis entre la familia y la sociedad industrial, reduciendo los costes a la familia y permitiendo el aumento de la natalidad, porque “está tácitamente admitido que existe un deseo de tener hijos en la humanidad y que permanece constante”³⁴.

C) El profundo cambio de la estructura familiar según Talcot Parsons.

En su concepción funcionalista de la familia partió de los roles como mandatos normativos que obligan a los actores a ejecutarlos, con derechos correlativos. Estos roles se fundan en cuatro modelos: universalista/particularista, específico/difuso, afectividad neutra/afectividad cargada, orientada hacia el cumplimiento/prescrito³⁵. La modernización de las sociedades tradicionales pasa de una organización del trabajo en la que los roles son particularizados, difusos, no neutros afectivamente y prescritos, a un sistema de roles profesionales de tipo

³² DAVIS, K., “Wives and Work: The Sex Role Revolution and Its Consequences”, *Population And Development Review*, 1987, 10, p. 59.

³³ MYRDAL, A., *Nation and Family*. Cambridge (Mass.), MIT Press, 1941, pp. 5, 76, 121, 125, 131, 151, 403.

³⁴ MYRDAL, A., *Nation and Family...*, op. cit., p. 53.

³⁵ PARSONS, T., “Le système de parenté dans les Etats-Unis”, *Éléments pour une sociologie de l'action*, Paris, Plon, 1955, pp. 129-150.

universalista, específico, afectivamente neutro y orientado hacia el cumplimiento. A este modelo propio de las sociedades industriales se adapta la familia limitada o nuclear, capaz de movilidad geográfica y con una segregación y diferenciación de los roles familiares: el padre tiene el papel instrumental de ser el proveedor económico (“ganador del pan”) y la madre “cuidadora” se encarga de lo afectivo, del rol expresivo.

Parsons sostuvo que los cambios familiares se referían a su forma, pero no a su esencia de la familia como espacio para dar estabilidad a las personas y “refugio en un mundo despiadado”. Diferenciaba las funciones del padre “ganador del pan”³⁶ y de la “madre cuidadora”, de hombres “instrumentales” y madres “expresivas”. Los roles sexuales se fundamentaban en la división sexual del trabajo y la personalidad de la familia nuclear³⁷. El cambio de forma daba lugar a una familia nuclear y profesional basada en la división entre el “padre ganador” y la “madre cuidadora”. Cualquier modificación en este esquema buscando la igualdad en el mercado de trabajo conducía a su destrucción y a una “alteración profunda en la estructura de la familia”, porque sólo aquel modelo era compatible con la familia nuclear. Por tanto,

la mayoría de las mujeres “de carrera”, cuyo status ocupacional es compatible con el de los hombres de su misma clase, al menos en las clases superior-media y superior, no están casadas, y en la pequeña proporción de casos en que lo están produce una profunda alteración de la estructura fa-

³⁶ VALIENTE FERNÁNDEZ, C., “¿Algo más que ‘ganadores del pan’?: el papel de los hombres en el ámbito familiar en España (1975-1996)”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 1997, 79, pp. 221-243.

³⁷ Es conocida la consideración de la familia como una asociación caracterizada por la existencia de una relación sexual duradera que permite la procreación y el cuidado de los hijos producidos por la misma (Bottomore), constituyendo esas relaciones comportamientos “socialmente aceptables” (Murdock), en culturas en que sólo se asumen dentro de la relación matrimonial formalizada conforme a las reglas de la comunidad. La progresiva aceptación por los legisladores de las familias no matrimoniales como las situaciones de hecho del concubinato y uniones libres pone de relieve la asunción del vínculo sexual entre el padre y la madre que forman esa unidad familiar, diferenciada en sus efectos respecto a otras y a los hijos derivadas de estas últimas, como lo demuestra el Derecho francés. Se establecen tres formas de unión: el matrimonio, el concubinato y el “Pacto civil de solidaridad” (PACS) creado por la Ley 99-944 de 13 de octubre de 1999, promulgada el 15 de noviembre de 1999 (JO 265, de 26 de noviembre). El Consejo Constitucional por resolución 99-419 de 9 de noviembre de 1999 (JO de 16 de noviembre) declaró su conformidad a la Constitución “sin incidir sobre los otros títulos del libro primero del Código civil, particularmente los relativos a los actos del estado civil, la filiación adoptiva y la patria potestad, conjunto de disposiciones cuyas condiciones de aplicación no están modificadas por la ley”. Su régimen varía de contenido, derechos y responsabilidades. El matrimonio está reservado a las uniones heterosexuales formalizado por reglas y efectos estrictos, incluida su ruptura por medio del divorcio. El concubinato es “una unión de hecho caracterizada por una vida en común estable y continua entre dos personas de sexo diferente o del mismo sexo que viven en pareja” (art. 515-8 CC), sin formalización ni reconocimiento de derechos salvo en casos de ruptura involuntaria por falta de entendimiento o fallecimiento. Las parejas homosexuales tengan o no pacto civil no pueden adoptar ni tener acceso a la procreación artificial con tercero donante. El PACS es un contrato de unión civil como una fórmula intermedia, con menos exigencias que el matrimonio y más protección que el concubinato. Se establece por medio de una declaración de voluntad contractual ante un Tribunal de instancia realizado por personas del mismo o distinto sexo por el que se establece un régimen jurídico para las parejas de hecho, heterosexuales u homosexuales, en materia fiscal, de vivienda, seguridad social, pensión en común, con responsabilidad solidaria por las deudas de la pareja, herencia e inmigración, aun cuando no se permite la adopción a parejas del mismo sexo. También en el Reino Unido se utiliza la forma del “partenariado civil”, que no de matrimonio, estableciendo la igualdad con el matrimonio en los aspectos relativos a la vida común y administrativa. FASSIN, E., “La famille naturalisé”, en CHAUVIERE, M. y otros, *Les implicites de la politique familiale*, Paris, Dunod, 2000, p. 226.

miliar. [...] También está claro que su generalización tan sólo sería posible con profundas alteraciones en la estructura familiar³⁸.

Posteriormente reconoció Parsons que la familia nuclear había evolucionado haciendo posible la incorporación de la mujer al trabajo, reduciéndose el protagonismo del padre “ganador del pan” y de la madre respecto a la fecundidad y al trabajo doméstico: “en línea con nuestra visión general, este proceso de reforzamiento de la familia nuclear ha coincidido con un incremento muy elevado de la participación de la mujer casada en la mano de obra”³⁹.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA FAMILIA EN EUROPA, ESPAÑA Y NAVARRA

Con el fin de conocer el papel social de la institución familiar es preciso analizar algunos de los rasgos sociológicos en que se manifiesta y los que influyen en su constante evolución. Así lo pusieron de relieve Salustiano del Campo y Rodríguez-Brioso, sociólogos que han estudiado la transformación de la familia en España durante la segunda mitad del siglo XX, en la conclusión de su trabajo sobre las expectativas de nuevas transformaciones:

otros cambios posibles de la familia española dependerán de las venideras condiciones económicas, tecnológicas y sociales del país, si bien cabe apostar que favorecerán su democratización interna y, en especial, reforzarán el papel de la mujer, que se igualará más con el hombre dentro del hogar, mediante la negociación del contenido y despliegue de sus roles respectivos, viéndose menos discriminada en el mundo del trabajo, siquiera sea porque su nivel educativo cada día se acercará más al de los varones o lo superará. A causa de todo ello y de otros factores [...] es posible que suba la proporción de los hogares cuyo cabeza de familia sea una mujer⁴⁰.

Con objeto de conocer las tendencias poblacionales se expone la evolución que se ha producido en Europa, España y Navarra, por entender que existe un progresivo acercamiento entre las de nuestra Comunidad a los comportamientos del entorno europeo. Nos permitirá apreciar la evolución que, previsiblemente, se producirá en los próximos años.

Evolución de la población

Entre 1980 y 2007 la población de la UE27 creció el 8,8% desde 457 a 497,2 millones de habitantes, siendo el periodo 2002 a 2007 el del más importante incremento con el 2,6%. Los aumentos más importantes son los de Francia con 10 millones de personas, España con 8 millones y el Reino Unido con 5 millones, que representan el 57% del total, y otros países de la UE15 con porcentajes muy inferiores. Sin embargo, en los países de las ampliaciones se han reducido en 2,3 millones de personas en los últimos diez años (-2,2%), salvo Chipre y Malta.

³⁸ PARSONS, T., “Age and Sex en the Social Structure of United States”, *Essays in Sociological Theory*, New York, The Free Pres, 1942, pp. 94-96.

³⁹ PARSONS, T., “The Link Between Character and Society”, *Social Structures and Personality*, New York, The Free Pres, 1961, pp. 213-214.

⁴⁰ CAMPO, S. DEL y RODRÍGUEZ-BRIOSO, M. M., “La gran transformación...”, op.cit., p. 164.

La causa principal del crecimiento europeo ha sido la inmigración que ha supuesto el 84%, pasando de 0,645 millones en 1998 a 1,781 millones en 2007, mientras que el crecimiento natural está estancado, desde los 0,421 millones de 1994 a los 0,504 del 2007, que suponen 320.000 personas por año, mientras que en los EEUU este crecimiento es doce veces mayor con tendencia a seguir haciéndolo. Sólo Francia y Holanda tienen un crecimiento natural superior a su inmigración. La población emigrante fue en 2006 de un total de 27.205.460 personas, que supusieron el 5,5% de la población europea. De entre ellos correspondieron a Alemania 7.255.949, a España 4.606.474, a Francia 3.510.000, al Reino Unido 3.425.000 y a Italia 2.670.514. En nuestro país se ha pasado desde las aproximadamente 500.000 personas de 1996 a los más de 4,6 millones de 2006, con un incremento del 701%. La proyección de la población para Europa fue que el crecimiento continuaría hasta el 2025, decreciendo si no se mantuviera la inmigración a partir de 2013, invirtiéndose la pirámide el año 2050 en que la base será la población mayor de 65 años.

En 2007 la población de Europa25 era vieja. Los menores de 14 años suponían en 1980 el 22,1% de la población y en 2007 el 15,9%, mientras que en 1980 los mayores de 65 años eran 57 millones con el 13,5% y en 2007 fueron 80 millones con el 17% de la población, con una diferencia de viejos sobre jóvenes en ese año de 5.966.400 de personas frente a los 36 millones más de jóvenes que de mayores de 1980, con un incremento de casi 23 millones de personas mayores. En 1980 los mayores de 80 años eran 10,2 millones de personas y en 2007 han sido 21,8 millones de personas, representando el 4,4% de la población europea⁴¹.

Por cuanto se refiere a la población española experimentó un gran crecimiento desde 1980 hasta 2006, pasando de 37,241 millones a 45,200 millones de habitantes. En el periodo comprendido entre 2000 y 2006 se produjo un incremento superior del 11,6% con 4.701.000 personas. En el periodo 1997-2006 el crecimiento vegetativo aportó sólo el 9% con 495.084 personas sobre un total de 5.270.000 personas, mientras que la inmigración supuso el 69% con 339.731 personas, siendo decisivo para evitar el estancamiento de la población. Al 1 de enero de 2007 la población inmigrante alcanzaba 4.482.568 habitantes con el 9,9% de la población total del país, incrementándose en 2.621.549 entre 2001 y el primero de enero de 2007. Fue una población joven en el 79%: el 64% de los inmigrantes eran de edades comprendidas entre los 26 y los 44 años y el 15% de menos de 16 años⁴².

En Navarra, la población en 1981 era de 509.002 habitantes, los datos provisionales de 2009 los cifraron en 629.569, con un crecimiento del 23,7% en 124.161 personas⁴³. En este periodo de tiempo ha variado la composición de la población. En 1981 el 24% tenía menos de 15 años, un 12% más de 64 años y el 64% era población adulta. En 2009 la población joven se redujo al 14% y la anciana se elevó al 17,3%.

⁴¹ Todos los datos sobre la población europea tienen como fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en Europa 2008*.

⁴² Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

⁴³ Todos los datos sobre Navarra me han sido facilitados por don Iosu Ardaiz, director general del Instituto de Estadística de Navarra, a quien se lo agradezco. Fuente: http://www.cfnavarra.es/estadistica/Población_y_demografía. Cifras de población. Indicadores de población-Indicadores demográficos básicos.

En las últimas tres décadas ha cambiado el peso que los componentes demográficos tienen en el crecimiento de la población. Hasta 1996 el crecimiento de la población en Navarra se debía casi exclusivamente al crecimiento natural, pero a partir de 1997 y hasta 2008 la inmigración, principalmente extranjera, cobró peso y aportó el 90% del crecimiento, siendo sólo el 10% el saldo natural.

La población extranjera ha pasado de las 3.224 personas empadronadas en 1996, que suponían el 0,6% de la población total, al 11,1% con 70.149 personas de la actualidad. Sin embargo, su estructura de población apenas ha variado. El trabajo es la primera causa de emigración, con perfil de persona joven. En 1996 el 81% era población adulta de 15 a 64 años, y el 52,7% tenía entre 25 y 44 años, casi los mismos porcentajes que en 2009, cuando el 82,5% es población adulta y el 54,4% entre 25 y 44 años. Actualmente el 16,1% de la población extranjera es menor de 15 años, y en 1996 era un 13,5%.

Los datos anteriores confirman la evidencia de un progresivo envejecimiento de la población en Europa, España y Navarra, que tiene importantes consecuencias sociales. Esta población no es activa ni productiva, sino pasiva y dependiente, precisando una gran atención social en los ámbitos de la sanidad, la tercera edad, la vivienda, etc., que conduce al incremento de estos gastos en los presupuestos públicos. Recientemente se ha vuelto a recuperar la idea de la atención en su propio domicilio y espacio familiar, apoyando económicamente a las personas de su entorno que asuman su atención, que supondría recuperar una función histórica propia de la familia patriarcal o de la intermedia⁴⁴. La inmigración se ha convertido en el medio de renovar la población, a partir de personas jóvenes, con posibilidades productivas y de renovación poblacional por la natalidad. Su trabajo y cotizaciones a los sistemas fiscal y de seguridad social los convierte en garantía del mantenimiento de los servicios y de las prestaciones necesarias.

Nupcialidad

La nupcialidad está considerada como el establecimiento de lazos conyugales legales entre dos personas. Se valora como “un excelente sismógrafo de la realidad social” (Iglesias de Ussel), que recoge los cambios de los comportamientos y situaciones sociales. Se refiere a las decisiones personales respecto al matrimonio y sus formas, que está experimentando importantes variaciones: se introducen nuevas formas de convivencia, se reduce el número de matrimonios y retrasa su celebración, aumentan los divorcios, también la cifra de matrimonios civiles entre personas del medio urbano con nivel de estudios y quienes contraen un segundo matrimonio, uniones no formalizadas, descenso de la fecundidad, nacimientos extramatrimoniales, familias monoparentales, retraso en la edad de contraer matrimonio que implica descenso del periodo fértil y, por tanto, de la natalidad. Es el mejor indicador de las transformaciones de los modelos y comportamientos familiares.

En la UE27 la nupcialidad ha decaído de los 3.094.093 matrimonios de 1980 a los 2.356.741 de 2006, reduciéndose el número en 737.352, con una tasa de nupcialidad que ha pasado del 6,75 al 4,85. Todo ello a pesar del in-

⁴⁴ Entendida con la primera manifestación de la familia nuclear en la que todavía se mantenían los vínculos directos con la generación anterior, muy habitual en las procedentes de las migraciones desde el medio rural.

crecimiento de la población en el mismo periodo. En el Reino Unido, Portugal y Bélgica la caída de la nupcialidad ha sido superior al 33%, mientras que en Bulgaria, Eslovenia o Hungría ha sido del 50%. La edad del matrimonio se ha incrementado, pasando de los 26 años de los hombres y 23,3 de las mujeres en 1980 a los 31,23 y 28,76 respectivamente en 2005. En este periodo se ha retrasado en 5,23 años en el hombre y 5,46 en las mujeres

Las rupturas matrimoniales en la UE27 se han incrementado de las 672.917 de 1980 hasta 1.038.122 de 2006, con una diferencia de 365.205 y un 55% en el periodo y una cuantía total de más de 10,1 millones de matrimonios. Las mayores tasas de ruptura por matrimonio son las de Bélgica (0,65), Luxemburgo (0,61) y España (0,60) y las menores las de Rumania (0,22), Italia (0,19) e Irlanda (0,16). La diferencia entre matrimonios y divorcios era en 1980 de 2.421.716 con una relación de 1 por cada 4,6, mientras que en 2006 ha sido de 1.316.083 con una relación de 1 por cada 2,3. La duración media de los matrimonios es de 13 años, siendo en Italia de 16,8, en España de 13,9 y en Eslovenia de 13,7, mientras que en Austria es de 10,6 años⁴⁵.

En España la tasa bruta de nupcialidad por 1.000 habitantes ha pasado de 5,88 en 1980 a 4,70 en el 2006, con una reducción del 20%. El número de matrimonios en valores absolutos se elevó desde los 202.637 de 1981 a los 218.121 de 1991 reduciéndose a los 211.818 de 2006, manteniéndose estancados si tenemos en cuenta el incremento de la población en más de siete millones de personas. Se ha elevado en 3,43 años la edad media del primer matrimonio desde los 28,09 años de los hombres y 25,94 años de las mujeres en 1991 a los 31,52 y 29,37, que están por encima de la media europea de 30,4 y 28,1 años respectivamente. Los matrimonios se han internacionalizado desde los 11.974 matrimonios con un cónyuge extranjero de 2000, con un gran crecimiento hasta 2004 con 30.930, alcanzado los 33.984 de 2006, que representó un incremento del 184%, constituyendo en el año 2002 el 8,5% y el 2006 el 16% de los matrimonios celebrados⁴⁶.

Los matrimonios canónicos eran en 1980 el 95,5%, en 1986 se redujeron al 84,2%, en 1992 al 79,2% y en 2002 al 76%. En 2002 uno de cada cuatro matrimonios fue civil y de los religiosos el 99% fue católico.

Respecto a las rupturas familiares, comprendiendo divorcios y separaciones, se ha producido un considerable incremento desde 1981 con 16.334 a los 43.337 de 1985, 59.463 de 1990, 82.478 de 1995, 102.350 de 2000, 145.919 de 2006, 137.360 de 2007, y 118.797 de 2008. Entre 1995 y 2006 creció la ruptura familiar en un 76,9% y entre 2000 y 2006 en un 42,5%. Las separaciones pasaron de las 6.851 de 1981 a las 63.377 del 2000, reduciéndose a las 18.793 del 2006, como efecto del nuevo régimen del divorcio que las hizo innecesarias⁴⁷. La tasa de separaciones y divorcios por cada 1.000 habitantes ha sido en 2008 una media española de 2,58 y en Navarra de 2,11; la mayor fue la de Melilla del 3,58 y la menor la de Castilla-León de 1,75⁴⁸.

⁴⁵ Todos los datos sobre la población europea tienen como fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en Europa 2008*.

⁴⁶ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

⁴⁷ Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modificaron el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

⁴⁸ *El País*, 20 de diciembre de 2009.

El número de divorcios se incrementó desde los 6.851 de 1981 a los 38.973 del 2000, con una subida espectacular hasta los 126.952 del 2006, alcanzando en septiembre de 2007 los 223.704, con un total acumulado desde 1985 de 1.018.877 divorcios. Entre 1996 y 2006 los divorcios pasaron de 32.571 a 126.952 con un incremento del 290%⁴⁹. Se ha incrementado la nupcialidad entre divorciados, con mayor número de hombres que de mujeres que contraen nuevas nupcias, que ha pasado de 23.034 personas en 2000, a 43.645 en 2008, de las que 23.239 fueron hombres y 20.342 mujeres.

A partir de 1995 las separaciones realizadas por mutuo acuerdo superaron a las motivadas en causa legal y entre 1991 y 2001 se produjeron casi 710.000 separaciones y divorcios. En 2002 las separaciones y divorcios fueron 73.567 y 41.621, con un total de 115.188, más del doble de los de 1985. La tasa bruta de divorcialidad fue en 2001 del 0,9 por mil, la mitad de la de la UE15, superando el 0,7 por mil de Italia y por debajo del resto de los países miembros.

La reforma introducida por la Ley 15/2005, de 8 de julio, de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre separación y divorcio, ha supuesto suprimir el requisito de la separación previa y ha elevado el número de divorcios de los 64.466 de los seis meses de vigencia de 2005 a los 126.952 de 2006, que alcanzaron los 96.752 en los nueve primeros meses de 2007. Se produjeron 145.919 matrimonios disueltos de los que un 87% eran divorcios, 18.793 separaciones y 175 nulidades eclesiásticas. El 52% de las separaciones fue de mutuo acuerdo y el 48% contenciosas. Los divorcios consensuados fueron el 65,3 % y el 34,7% no consensuados. La duración media de los enlaces rotos fue de 15,9 años. El mayor número de rupturas se produjo entre los 40 y los 49 años en hombres y mujeres, con una edad media en los hombres de 43,2 años y de 40,5 en las mujeres. La tasa bruta de divorcialidad es de 3,26 disoluciones matrimoniales por mil. Dentro de la UE27 en 2005 la tasa de rupturas por matrimonios de España es de 0,67, sólo superada por Bélgica (0,71), y superior a la de Alemania (0,57), Francia (0,54), Reino Unido (0,49) y otros, siendo las inferiores las de Italia (0,18) e Irlanda (0,17)⁵⁰. La tasa es baja en países como Austria (0,60), Suecia (0,45), Holanda (0,43), Dinamarca (0,42), donde es muy bajo tanto el número de matrimonios como el de rupturas, porque predominan otras formas de convivencia extramatrimoniales⁵¹.

En Navarra la nupcialidad ha pasado de los 3.017 matrimonios de 1980 a los 2.747 según las cifras provisionales de 2008, un valor similar al de los años anteriores y que se inscribe dentro de la brecha registrada en la última década. La tasa de nupcialidad ha pasado de 5,9 uniones en el año 1980 a 4,6 en 2008⁵². La edad media del primer matrimonio se ha incrementado respecto a los años anteriores. Para las mujeres eran los 30,6 años en 2008, mientras que en 1980 eran los 24,6 años, para los varones es de 32,8 años con 5,6 años más que en 1980.

Los mayores cambios en el comportamiento matrimonial se producen respecto a la nacionalidad de los cónyuges, con un incremento de los matri-

⁴⁹ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

⁵⁰ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

⁵¹ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

⁵² Fuente: <http://www.cfn Navarra.es/estadistica/Población y demografía>. Movimiento Natural de la Población. Indicadores de Nupcialidad 1976-2008.

monios mixtos en los que uno de ellos es extranjero, que en 2000 fueron el 5,7% y en 2008 el 15,5%. Los matrimonios entre extranjeros fueron en 2000 el 0,5% y en 2008 el 5,1%, efecto del incremento de extranjeros de entre 20 y 39 años.

También en Navarra se ha producido un incremento de los matrimonios civiles, que en 2008 alcanzaron el 52,3%, mientras que en 2000 fueron el 26,5%, el 15,4% en 1990, y 3,3% en 1980.

Respecto a las rupturas familiares por divorcio y separación, en 1998 fueron 833, de las que el 64% fueron separaciones. En 2005 las rupturas ascendieron a 1.400 de las que el 38% fueron separaciones; en 2006 se registraron 1562, que fue el más alto de los últimos once años. En la actualidad se producen 1.303 rupturas, de las que el 94% son divorcios, con una tasa de 2,11 rupturas por cada 1.000 personas. Existe desde 2005 una tendencia al incremento de los divorcios desde la entrada en vigor de la Ley 15/2005, de 8 de julio, que no precisa la separación previa.

En cuanto al tipo de procedimiento predominan las disoluciones de mutuo acuerdo, que en 1998 fueron el 60,2% de los divorcios y el 71,1% de las separaciones; en 2008 lo fueron el 74,5% de los divorcios y el 85,2% de las separaciones.

La nupcialidad es el medio para el establecimiento de la familia, que incide en su existencia, continuidad y variaciones de naturaleza y vínculos. Ha decaído con carácter general y se han incrementado las rupturas en sus diversas formas, que demuestran una superación del modelo de familia patriarcal con continuidad de la relación y vínculos, aunque sólo fueran formales. Esta situación contrastada es, a la vez, manifestación de nuevos modelos de relaciones creadoras de vínculos, a partir de las rupturas de las familias o por nuevas prácticas sociales, más o menos formalizadas, que afectan a las relaciones personales, a la filiación y al patrimonio, produciendo nuevos hechos y prácticas precisados de regulación jurídica. Los ordenamientos han ido estableciendo las normas precisas para los diferentes tipos de rupturas, consideración y derecho de los descendientes, alcance de las relaciones patrimoniales y de las sucesiones.

Natalidad

La natalidad en la Europa²⁷ se ha venido reduciendo desde 1982 con 6.159.013 nacimientos, con un fuerte descenso en 1995 hasta 5.130.900, remontando suavemente hasta los 5.238.924 de 2007, que suponen 920.089 menos nacimientos que en el año inicial y sólo con un incremento del 2,1% de 108.024 más que en 1995 y el 0,9% con 115.975 nacimientos respecto al año 2000. Todo ello en un periodo en el que ha existido un incremento de la población, gracias a la inmigración, como se ha expuesto.

Supone que el índice de fecundidad europeo es muy bajo, reduciéndose de 1,74 hijos por mujer de 1983 a 1,56 en 2006, por debajo del nivel de reemplazo situado en el 2,1 y del índice de los Estados Unidos, que en 1982 era muy similar al europeo con el 1,8 alcanzando en 2006 el 2,09. La edad de la maternidad dentro de la UE25 se ha retrasado de los 27,10 años del nacimiento del primer hijo de 1980 a los 28,90 de 1995 y a los 29,70 años de 2006. En España ha alcanzado los 30,88 años, en Italia los 30,8 y en Holanda los 30,58 años.

Los abortos han variado en la UE27 del 1.798.793 de 1985 al 1.849.882 de 1993, reduciéndose a 1.162.819 en 1998 y a 1.167.775 en 2006. Supone una pérdida de 3.200 niños por día, que equivalen a las poblaciones de Luxemburgo y Malta. El 18,5% de los 6.390.1014 de embarazos concluyó con un aborto, siendo la causa de mortandad más importante de Europa. Los países más abortistas con el 77% de los practicados en 2006 fueron Francia, Reino Unido, Rumania, Italia, Alemania y España (101.592). En nuestro país se han incrementado entre 1996 y 2006 en un 99% con 51.002.

La natalidad extramatrimonial de la UE27 pasó del 8,8% de los nacimientos de 1980 hasta el 33,9% de los de 2006, de modo que de los 5.209.942 de este año, 1.766.733 fueron extramatrimoniales, con el 33,9% de los nacimientos. En Estonia suponen el 58,24%, en Suecia el 55,47%, en Bulgaria el 50,79% y en Francia el 50,49%, con un número de 419.192 nacidos en este último país.

La composición por hogar se ha ido reduciendo de los 2,82 miembros/hogar en 1980 hasta los 2,4 de 2005, y es menor en algunos países como Alemania, Dinamarca y Finlandia con 2,1. En el total de los hogares europeos el 28,3% lo forman 3 o más adultos con y sin hijos, 27,7% son unipersonales, el 24,9% lo forman dos adultos con hijos dependientes, el 14,8% por dos adultos y el 4,3% por solteros con hijos dependientes. El 67% de los hogares no tienen niños, el 33% tienen alguno, de ellos el 50% sólo uno y el 17% dos o más. Son más de 54 millones los europeos que viven solos⁵³.

A partir de los años 70 la natalidad ha tenido en España un rápido descenso, muy superior al del resto de los países europeos, colocándola en el punto más bajo del siglo XX. Son muchas las causas de este fenómeno y de muy diverso orden, tales como el descenso de la presión política natalista del franquismo⁵⁴, la secularización de la sociedad, la incorporación de la mujer al trabajo, el descenso en la urgencia reproductiva que libera la capacidad productiva extradoméstica de la mujer, los nuevos modelos de relación en las parejas, los costos de todo orden, las dificultades en la adquisición de vivienda, el control de la natalidad, el hedonismo, el descenso de la mortalidad y aparición de la vejez como situación social estable de larga duración, etcétera. Todo ello determinó una transformación individual, familiar y social en todos los órdenes.

Se ha ido reduciendo el periodo reproductivo de la mujer y el número de hijos por pareja, mientras se incrementa el número de familias monoparentales, directamente relacionadas con decisiones personales como la separación, el divorcio y la condición de madre soltera, situaciones que, a su vez, pueden originar familias recompuestas o pluriparentales⁵⁵.

⁵³ Todos los datos sobre la población europea tienen como fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en Europa 2008*.

⁵⁴ MEIL LANDWERLIN, G., "La política familiar española durante el franquismo", *Revista Internacional de Sociología*, 1995, 11, pp. 47-88.

⁵⁵ FOSSIER, T., "Un droit de la famille centré sur la parentalité", *Informations sociales*, 249, 2008, pp. 32-38. Expone como la configuración de familias recompuestas hace variar el contenido de la responsabilidad que pasa de la autoridad paterna a la autoridad familiar del grupo familiar que la asume de modo solidario. Convierte al parentesco en el centro del derecho contemporáneo de la familia, reduciendo la jerarquía interna porque aquel sobrepasa a la pareja y se extiende a familiares alejados del nuevo núcleo.

La actividad femenina se incrementó en la Unión Europea entre 1960 y 2001 del 44% al 75% y en España del 26% al 59%. La presencia de la mujer española en el mercado del trabajo se ha producido de forma importante a partir del periodo 1969-1974. Su tasa de participación en 1979 fue de 28,6 frente al 75,1 de los hombres; en 1989, de 32,5 frente a 66,2; y en 1996 de 38,4 frente a 60,7⁵⁶.

Ha supuesto el cambio del modelo de organización económica familiar superando el del “ganador del pan masculino” al haberse incorporado la mujer a la aportación de recursos y a la corresponsabilidad en las tareas del hogar. Ha sido posible por la igualdad de oportunidades en la formación y el trabajo, la progresiva terciarización de la sociedad industrial, la feminización del empleo en el sector, y el acceso a la educación y otros servicios sociales para los hijos que haga posible el trabajo de las madres, como el ciclo de 0-3 años.

La baja natalidad tiene efectos sociales importantes como la modificación de la estructura de la población por edades, el incremento de la tercera edad y la tasa de dependencia, la necesidad de acudir a la inmigración para atender las necesidades de trabajo, y la reducción de la población. España se incorporó en los años 70 a la corriente europea de los comportamientos sociales que han tenido directa relación con la disminución de la natalidad y la falta de incremento de la población. Se ha de destacar el descenso de las tasas de natalidad y fecundidad por un incremento de la edad de la madre.

La tasa bruta de natalidad por cada 1.000 habitantes de España se redujo entre 1975 y 2004 en -8,11. En el periodo comprendido entre 1982 y 1996 el crecimiento natural bajó de 229.000 a 11.177 personas, repuntado hasta 1996 que llegó a 109.835, con un descenso de 119.165 personas. El número de nacimientos se redujo entre 1980 y 1995 en 207.549 personas, incrementándose hasta 2006 en 117.633 personas, con una diferencia entre 1980 y 2006 de -89.916 personas con una reducción del 15,7%. Entre los años 2000 y 2006 se incrementó la natalidad en un 21% con 83.470 nacimientos.

En el incremento de la natalidad fue decisiva la presencia de los inmigrantes que supuso la aportación de 79.169 personas en 2006, representando el 16,5% de los nacimientos. La natalidad de las madres extranjeras pasó de 11.832 en 1996 a 79.169 nacimientos en 2006, con un incremento del 569% y tendencia a seguir incrementándose hasta alcanzar en el año 2008 el 19,50% y en el 2010 el 22,50% de los nacimientos. La adopción sólo supone un 1,1%, representando la adopción nacional el 0,2% de los nacimientos. La internacional es el 87% de las aproximadamente 5.000 adopciones anuales.

Estos números son insuficientes para asegurar el reemplazo generacional que exige unos 125.000 nacimientos anuales. El índice de fecundidad de 2006 (1,37 hijos por mujer) está por debajo de la media europea (1,56), del nivel de reemplazo generacional (2,1), de las expectativas europeas (2,3) y de la mayoría de los países comunitarios⁵⁷.

Respecto a la reducción de la natalidad se ha de señalar la importancia adquirida por los abortos, que han pasado de 37.135 en 1990 a 51.006 en 1996, 69.857 en 2001 y 101.592 en 2006, incrementándose en un 99,20% entre 1996

⁵⁶ TOHARIA, L., *El mercado de trabajo en España*, 1998, p. 12.

⁵⁷ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

y 2006 y en 19,54% entre 2000 y 2006. Supone el 17,4 % de los embarazos, 278 abortos diarios y 12 por hora, acumulándose desde la despenalización en 1985 más de un millón cien mil⁵⁸.

El número medio de hijos por mujer se ha reducido de 2,80 a 1,32. La edad de la maternidad se ha incrementado de los 28,20 años en 1980 a los 30,90 años en 2005, mientras que en la UE son, respectivamente 27,10 y 29,43. El 58,7% de las mujeres tienen más de 30 años en su primer parto, retrasándose en 2 años la maternidad en los últimos 13 años, aumentado respecto a la media europea (1,5 años)⁵⁹.

Por su significado en cuando a los cambios de valores y comportamientos sociales y demográficos se ha de destacar la evolución de los nacimientos extramatrimoniales que han pasado del 2,03% en 1975 al 3,9% en 1980, 11,1% en 1995 y 26,5% en 2005. El porcentaje es inferior al de la UE15, aunque se le va aproximando, que en 1995 fue del 12,4%, en 2000 del 9,2% y en 2005 de 6,3%, por debajo de países como Francia (43%) o el Reino Unido (39,5%) y por encima de Italia (9%)⁶⁰.

El número de hogares se ha incrementado desde los 11.536.000 de 1991 a los 15.327.000 de 2005. Sin embargo, el tamaño medio del hogar se ha reducido desde los 3,80 miembros de 1971 a 3,50 en 1981, 3,36 en 1991, 3,19 en 1996, 3,01 en 2000 y 2,81 en 2005. Los hogares de un solo miembro suponían el 8,50% en 1989 que ha evolucionado hasta el 16,26% en 2005, con dos el 19,46 %, con tres el 23,72%, con cuatro el 32,85 %, con cinco o más miembros el 9,56%⁶¹.

En 2002 la edad media de las mujeres al primer matrimonio era de 28,6 años y al nacimiento del primer hijo de 29,7 años, dentro de una tónica general de aumento de la edad del matrimonio que ha aumentando en 4 años desde 1975 para ambos sexos a los 30,6 años para los varones y 28,6 años para las mujeres. El número de hijos por mujer era de 1,26 hijos. El porcentaje de mujeres casadas ocupadas sobre la población de casadas era en 2003 del 36,0%. En 1991 los hogares compuestos por 6 miembros o más era el 8% del total y en 2001 se redujo a 4,1%, mientras que el número de hogares unipersonales aumentó hasta el 20,3% del total. Los tipos de hogares más frecuentes fueron los compuestos por dos miembros (25,2%) y cuatro miembros (21,5%). La ocupación de los hogares en 2001 formados por la pareja y dos hijos era el 22,18% de los hogares y el 29,24% de las personas, siguiéndole en importancia el de pareja con un hijo que era el 18,51% de los hogares y el 18,30% de las personas. La pareja con tres o más hijos suponía el 8,05% de los hogares y el 14,02% de las personas.

En 1991 había 837.000 mujeres y 136.000 hombres en familias monoparentales, con un incremento de las mujeres del 14 por mil y un descenso de los hombres de 43 por mil desde 1981. En 2002 las familias monoparentales

⁵⁸ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*. Destaca el estudio que los abortos producidos en quince días en España (4.200) cubrirían la demanda anual de adopción internacional y el número de los producidos en 2006 equivale al tamaño de algunas ciudades capitales de provincia. El mismo número equivale al déficit de natalidad y los abortos producidos en veinte días superan la mortalidad por accidentes de tráfico de un año.

⁵⁹ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

⁶⁰ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

⁶¹ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

en España eran 285.000, de las que el 89,45% estaban encabezadas por mujeres, entre las que el 71,47% eran menores de 45 años, más relacionadas con separaciones, divorcios y madres solteras que con nuevas formas de vida⁶².

El hogar monoparental de un adulto con hijos suponía el 7% de los hogares y el 5,91% de las personas, muy similar a Francia donde en 1986 era el 5,3% y el 2000 el 7,2%, con el 13% de los menores de quince años de los que la madre ejercía la custodia en el 88%⁶³. En relación con la UE15 el tamaño medio del hogar en 2001 era de 2,9, sólo superado por Irlanda y Portugal con el 3,3, siendo los menores Finlandia (2,1) y Suecia (1,9). En las familias monoparentales las mujeres suponía en 2001 9 de cada diez familias. Estaban encabezadas por personas separadas 200.000 hogares, por viudas 62.000, por solteras 43.500 y por casadas 20.000.

Los nacimientos fuera del matrimonio pasaron del 10% en 1991 al 11,7% en 1996 y al 21,4% en 2002. Dentro de la UE15 estaban por encima de Italia (9,7%) y Grecia (4%), y por debajo del resto de los países miembros, de los que tienen el mayor porcentaje Suecia (56%), Francia (43,7%) y Reino Unido (40,6%).

En Navarra el número de nacimientos estimado para 2008 fue de 6.884, el valor más alto registrado desde 1980 en que nacieron 7.024 personas. El número medio de hijos por mujer fue en 2008 en un 1,46, confirmando la senda ascendente iniciada en 2000 con 1,19 hijos por mujer. Sin embargo, se está lejos de alcanzar los niveles de fecundidad de 1980 con 2 hijos por mujer o los 2,63 de 1976.

El aumento de la fecundidad se explica en parte por la fecundidad de las mujeres extranjeras, a quienes corresponde en 2008 el 21,2% de los nacimientos. Cinco años atrás aportaban un 13,4% de la natalidad y en la década anterior el 3,0%. Contrasta con el bajo índice de fecundidad de las mujeres navarras con 1,3 hijos por mujer entre 2004 y 2006, que asciende a 1,8 en las extranjeras, equiparable a la de las navarras en 1982.

Ha ido aumentando la edad media de la maternidad de las mujeres navarras. En 2008 el promedio es de 30,9 años, mientras que en 1980 era de 28,8 años. Respecto al nacimiento del primer hijo la edad media ha pasado de los 26,2 años de 1980 a los 30 de 2007.

La proporción de madres no casadas fue en 2008 del 23,3%, mientras que en 2000 fue del 11,7%, en 1990 del 7,6% y en 1980 del 2,3%. El 85% de las no casadas conviven con pareja.

El número de abortos en Navarra ha pasado de suponer 2,53 abortos por 1.000 mujeres de 15 a 44 años en 1988, a 6,13 por 1.000 en 2008, que fueron 765 interrupciones en números absolutos⁶⁴. De ellos un 14,5% fueron de menores de 20 años.

⁶² DEL CAMPO, S. y RODRÍGUEZ-BRIOSO, M. M., "La gran transformación...", op. cit., pp. 163-164.

⁶³ El artículo 343-1 del Código civil francés reconoció en la reforma de 11 de julio de 1966 la posibilidad de la adopción plena por una persona, con la ruptura con la familia de origen. Supuso el reconocimiento de esta forma de familia y una legitimidad familiar desvinculada del matrimonio. Fue protegida por el régimen de la seguridad social por la reforma del artículo 524-1 de su código realizada en 1976.

⁶⁴ Fuente: Ministerio de Sanidad y Política Social, *Informe 2008. Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)*.

Con respecto a la composición de los hogares en Navarra el tamaño medio en 2001 era de 2,9 miembros. El tipo más frecuente era el formado por pareja con hijos (45,3%), el 17,5% por pareja sin hijos, el 20% eran hogares unipersonales, el 5,1% monoparentales, y el resto a otros tipos. El 62,8% de los hogares estaba formado por parejas con o sin hijos, que aglutinan al 74,3% de la población de Navarra⁶⁵. En 2007 el tamaño medio de hogar fue de 2,8 personas. Aumentan las parejas sin hijos (20,4%) y con hijos (46,3%), con descenso de los hogares unipersonales (18,2%). El tipo de hogar más frecuente es el formado por pareja con hijos, que reúne al 55,0% de la población. El 96,3% de estas parejas están casados y su media es de 1,8 hijos. El 76,1% de los hogares monoparentales tiene a la madre como cabeza de familia. El 36,4% provienen de una relación anterior que finalizó en divorcio y el 52,3% por fallecimiento. El tamaño medio es de 2,6 personas por hogar.

En el 18,2% de los hogares navarros reside una persona sola, que es soltera en el 52,6% o viuda en el 36,5%. Las mujeres que viven solas son el 53,3% respecto al 46,7% de hombres. Por edades hasta los 54 años predominan los hombres solos, pero a partir de los 65 son más las mujeres que lo hacen.

La natalidad ha sido uno de los elementos más significativos del cambio de los comportamientos sociales. Su importante reducción está directamente relacionada con el cambio del rol socioeconómico de la mujer, con la reducción de la nupcialidad, con las nuevas formas de relación familiar o asimilada no concebidas con la finalidad procreadora, con la reducción del número de hijos y con la práctica del aborto. Se ha producido una natalidad derivadas de los nuevos vínculos, relaciones y situaciones personales y familiares. El descenso generalizado de la natalidad sólo la mejora la presencia de los emigrantes jóvenes y procreadores activos.

Tercera edad

Entre las tendencias sociodemográficas de las sociedades tecnológicas avanzadas del continente europeo destaca la modificación de la estructura de la población por edades, disminuyendo el número de las nuevas generaciones, con un incremento de la población de 65 y más años, lo que conduce a un envejecimiento de la población, que es una realidad con consecuencias sociales, económicas y asistenciales.

El incremento de la población de mayores de 65 años y la reducción de la natalidad son una característica propia de los países industrializados, con alto nivel de desarrollo y estructura urbana. Es consecuencia directa del incremento de la esperanza de vida y del descenso de las tasas de natalidad y mortalidad. Los movimientos naturales de la población reflejados en las tasas de natalidad, de fecundidad y mortalidad son decrecientes.

De seguir en la línea actual, es previsible un descenso de la población, con un incremento de la tercera edad, que si en 1991 era de 23 mayores de 65 años por cada 100 habitantes de entre 16 y 65 años, ha pasado a final del siglo XX a cifras superiores a los 50 jubilados por cada 100 personas de población po-

⁶⁵ Fuente: Instituto de Estadística de Navarra, *Encuesta de las Condiciones de Vida de la población de Navarra 2005 y 2007*. Fuente: [http://www.cfnavarra.es/estadistica/Sociedad-Mercado de trabajo](http://www.cfnavarra.es/estadistica/Sociedad-Mercado%20de%20trabajo). Encuesta de población activa (EPA).

tencialmente activa. Esta realidad demográfica, si no cambian las demás circunstancias, ha hecho precisa la inmigración para mantener el potencial económico y los gastos sociales.

A la vista de los datos expuestos sobre nupcialidad y natalidad, queda evidenciado el envejecimiento de la población española. En 1981 el número de menores de 14 años era de 9.684.624 personas que fue descendiendo hasta las 6.435.835 personas en 2006. Los mayores de 65 años alcanzaba en 1981 un total de 4.236.725 personas que alcanzaron en 2006 la cantidad de 7.529.879 personas, con una diferencia de 1.094.044 personas mayores, con 2.046.275 personas mayores de 80 años que son casi el 5% de la población. En el periodo se ha reducido en un 34% el número de jóvenes y la población de menos de 14 años representa el 14,25%, mientras que la de más de 65 años se ha incrementado en el 72% representando el 16,7%. La pirámide de población se ha transformado radicalmente, porque la primera es la que más ha decrecido de la UE27, pasando del 26% en 1880 al 14,26% en 2006, mientras que la segunda es la que más ha crecido en el mismo periodo, del 10,8% en 1980 al 16,7% en 2006⁶⁶.

El número de hogares unipersonales aumentó entre 1991 y 2001 hasta representar el 20,3% del total, era de personas de 65 o más años el 7,99% del total de los hogares y el 2,63% del número de personas. La edad del sustentador principal del hogar por edades era de 66 y más años el 29,21%, que corresponde a jubilados o retirados. Este importante número de hogares con pocos componentes se explica por la existencia de pensiones y vivienda en propiedad que permite la independencia de las personas mayores.

Todo ello conduce a un envejecimiento de la población con consecuencias sociales, económicas y asistenciales. La mayor capacidad de supervivencia exige incrementar las dotaciones culturales, de ocio, sanitarias y asistenciales, incluso de carácter "asistido", dada la progresiva incapacitación de los ancianos. Se augura un importante incremento del gasto sanitario general tanto relacionado con la prevención como con las terapias ordinarias de las personas de edad, así como del asistencial.

En Navarra la población joven menor de 15 años ha pasado de suponer un 24% en 1981 al 14,7% en 2008. La población mayor de 84 años representaba el 12% en 1981 y el 17,9% en 2008 y, según proyecciones al 2022, aumentará en un 20% hasta el 38%⁶⁷. Conforme al índice de sobre-envejecimiento, que mide la relación entre las personas de 85 años y más y la población total, en 1976 las personas mayores de 84 años suponían un 0,7% de la población, en 1996 un 1,7% y actualmente el 2,6%, con proyecciones del 3,5% para 2022. Por tanto, un mayor envejecimiento conforme aumenta la población de 65 y más y de 85 y más, y de un modo más rápido que el resto de la población.

Para explicar el aumento de la población hay que estudiar las variaciones en la intensidad de la mortalidad, de la fecundidad y de las migraciones. La esperanza de vida en Navarra se sitúa actualmente entre las primeras posiciones mundiales con 85,5 años en las mujeres y 79,2 para los hombres, siete

⁶⁶ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

⁶⁷ Fuente: Instituto de Estadística de Navarra, *Informe Proyecciones de población de Navarra hasta 2022*. <http://www.cfnavarra.es/estadistica/>.

años más que en 1980 cuando era, respectivamente, de 78,7 y 71,9 años. Este incremento de la vida es efecto de la mejora del estilo de vida, de los progresos médicos y la baja de la mortalidad infantil, de los jóvenes y de las edades medias. La reducción de la fecundidad que se produjo a partir de los años 70 desde 2,63 en 1976 a 1,46 actuales, se ha visto compensada por la emigración de jóvenes, que reducen el envejecimiento y aumentan los nacimientos.

Inmigración

En las actuales sociedades industriales los movimientos migratorios internos desde el campo a la ciudad coincidieron con el proceso de transformación industrial, que condujo a la concentración de la población en los núcleos urbanos. Por otra parte, la creciente dualización social, la pobreza y las desigualdades están originando movimientos de masas en búsqueda de una mejor calidad de vida desde los países emergentes y pobres del sur hacia los del norte, así como de los menos desarrollados del este hacia el oeste. Europa y América del Norte siguen siendo claros destinos de tales movimientos. Los conflictos bélicos entre los países pobres, las deportaciones y los procesos de limpieza étnica están dando lugar a desplazamientos de poblaciones, que sigue en aumento.

La ONU y de la Unión Europea han destacado el envejecimiento de la población europea. En 1999 registró un crecimiento total del 2,6 por mil, con un millón de habitantes, el más bajo desde 1945, gracias al aumento de la inmigración, que fue de 717.000 personas. Nacieron alrededor de cuatro millones y fallecieron cerca de 3,7 millones. Para reponer la población hasta el 2.025 se necesitan 1,4 millones de inmigrantes anuales. El crecimiento total más bajo fue el de Suecia con un 0,6 por mil, seguida de España con un 0,9; el mayor crecimiento fue el de Luxemburgo con un 13,4, por encima de Islandia con un 13 e Irlanda con un 10,9. El índice de natalidad más alto lo tiene Irlanda con 14,3 por mil; el más bajo es el de Italia con 9,1, y a continuación el de Alemania con un 9,3 y España con un 9,4, que coincide con la tasa de mortalidad. Ante este panorama, los expertos vaticinaron en el año 2000 que en cinco años los ciudadanos europeos dejarían de percibir las pensiones de jubilación si no se alteraba el decreciente ritmo demográfico y no se modificaba la política migratoria restringida⁶⁸.

En el periodo 1997-2006 el crecimiento vegetativo aportó sólo el 9% con 495.084 personas sobre un total de 5.270.000 personas, mientras que la inmigración supuso el 69% con 339.731 personas, siendo decisivo para evitar el estancamiento de la población. Al 1 de enero de 2007 la población inmigrante alcanzaba 4.482.568 habitantes con el 9,9% de la población total del país, incrementándose en 2.621.549 entre 2001 y en primero de enero de 2007. Se trata de una población joven en el 79%: el 64% de los inmigrantes eran de edades comprendidas entre los 26 y los 44 años y el 15% de menos de 16 años⁶⁹.

⁶⁸ "La UE pide políticas migratorias más abiertas para conservar el actual Estado de bienestar", *El País*, 8 de enero de 2000.

⁶⁹ Fuente: Instituto de Política Familiar, *Informe Evolución de la familia en España 2007*.

La presión migratoria ha ido incrementándose sobre todo en los países del sur europeo y ha sido muy útil para mantener el sistema de trabajo y pensiones. Los países industrializados de Europa han necesitado de la mano de obra de la inmigración para mantener los procesos productivos y generar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades sociales de tal población.

La inmigración configura espacios multiculturales con problemas de integración y particularismos. Ha de tenerse en cuenta que el respeto a las diferencias culturales no debe derivar en discriminación, desigualdad social o segregación. El multiculturalismo se plantea como una actitud ideológica que permite la coexistencia de gentes con raíces distintas frente a la uniformización cultural de los hechos nacionales y de la globalización, de modo que la identidad colectiva no se fundamente en unas señas únicas monopolizadas por el *statu quo* de cada sociedad. Ha de tenerse en cuenta las actitudes negativas frente a otras culturas⁷⁰.

En Navarra el crecimiento poblacional de los últimos años se debe en buena medida al saldo migratorio a pesar del poco crecimiento natural. En 1977 la población era de 492.018 habitantes, creció en 5.300 respecto al año anterior, del que el 83% era vegetativo positivo por aumento de nacimientos respecto a las defunciones, y el 17% era debido al saldo migratorio. En 1985 el saldo migratorio fue negativo y el crecimiento fue natural. Desde mediados de los años 90 se produjeron saldos migratorios positivos de 5.724 personas en 1998, 11.081 en 2000, 8.402 en 2006. De modo que el crecimiento poblacional se basa en la emigración en una horquilla del 85-95%, y el 15-5% en el natural.

La población extranjera en Navarra ha pasado de suponer un 0,6% del total en 1996 (3.224 personas), a un 3,5% en 2001 (19.497 personas) y al 11,1% en 2009 (70.149 personas). De ésta el 55% es de entre 20 y 39 años.

De la población extranjera empadronada en Navarra en 2009, el 64% tiene entre 20 y 44 años, el 54,5% son varones y el 45,5% mujeres. Por procedencia, el 36% tiene nacionalidad europea, principalmente de Portugal y Rumania, el 36% pertenece a países de América del Sur, principalmente Ecuador, y el 21% es de origen africano, en primer lugar marroquí⁷¹.

LA TRANSFORMACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS

En los últimos años del siglo XX se produjo un cambio social importante por la presencia de la mujer en la formación y el trabajo, ocupando un nuevo papel social anteriormente reservado a los hombres. Es una realidad el acercamiento de los roles sociales de los dos sexos, que asiente el hecho de estar superándose la idea de funciones netamente masculinas o femeninas. La feminización de la sociedad está siendo una realidad relevante en un proceso

⁷⁰ TOURAINE, A., “¿Qué es una sociedad multicultural?”, *Claves de razón práctica*, 56, 1995: “la defensa de las minorías y sus derechos puede parecer a primera vista una manifestación de multiculturalismo, pero a menudo lleva en sentido contrario a un comunitarismo encerrado en sí mismo y, por tanto, hostil a la coexistencia con culturas diferentes”.

⁷¹ Fuente: Instituto Nacional de Estadística, *Padrón de habitantes 2009, datos provisionales*. Fuente: http://www.cfnavarra.es/estadistica/Población_y_demografía.Movimiento_Natural_de_la_Población.

de igualdad entre sexos que constituye uno de los cambios sociales más importantes. No obstante, mientras el marco legal garantiza la igualdad, no se ha conseguido en la realidad la igualdad de oportunidades, la presencia en la población activa, las retribuciones por su trabajo, el paro y la precariedad en el empleo, la capacidad de promoción y la plena compatibilidad y conciliación entre el trabajo y el desempeño de los roles familiares. Además, las situaciones de pobreza tienen un importante componente femenino.

La presencia de la mujer en la vida social supone la superación de un largo periodo histórico de exclusión y marginación, que la hace especialmente sensible a comprender los fenómenos similares. Por eso la mujer constituye una garantía del fin de la lógica de la exclusión y la dominación, siendo más propicia a la integración de la diversidad, a la aceptación del pluralismo y al mestizaje. La aportación y la práctica de tales valores serán instrumentos de transformación social.

La plenitud de los derechos civiles y políticos de la mujer no se ha traducido en una presencia real significativa en el llamado sufragio pasivo o derecho a ser votada. La primera dificultad estriba en que existe una falta de paridad en el reparto de las cargas domésticas que dificulta el acceso de la mujer a la actividad social y a las responsabilidades políticas. El problema que plantea la presencia en la vida política afecta al conjunto de la vida social y se han de buscar soluciones por el establecimiento de medios para aliviar las cargas familiares, como los equipamientos colectivos de guarderías infantiles, los horarios flexibles, las asignaciones económicas y una política familiar “feminista” que resuelva el cuidado de los más pequeños cuando la madre quiere participar activamente en la vida laboral, profesional y social. Como expresó Elisabeth Guigou, exministra de Justicia de Francia: “Aun cuando su pareja se hace cargo de su parte, la responsabilidad principal de la vida cotidiana recae sobre las mujeres, lo que resulta particularmente difícil porque la política es una de las actividades que menos respeta los ritmos de la vida privada”⁷².

Tendencias y características generales⁷³

Es previsible que, a partir de los comportamientos observados y, a pesar de la crisis que puede relantizarlos, siga produciéndose la transformación de las estructuras económicas y sociales a lo largo del presente siglo, en los siguientes campos

a) Cambios en la economía generados por la internacionalización-globalización, por la incorporación a la U.E. y por el crecimiento económico. La novedad que surge a partir del año 2008 ha sido la de las crisis financiera y económica, cuyos efectos están por determinar, pero, hasta ahora, ha conducido a una situación de recesión de las economías.

⁷² GUIGOU, E., *Etre femme en politique*, Plon, París, 1997. La Asamblea Nacional francesa consagró “el principio del igual acceso entre hombres y mujeres a los mandatos electorales y a los cargos propios de los electos”, por la paridad entre sexos, de modo que a partir de las elecciones municipales del 2001 los partidos políticos debían incluir un 50% de mujeres en sus listas, con riesgo de perder partes importantes de las ayudas públicas por votos y escaños de no hacerlo.

⁷³ *Informe sociológico sobre la situación social en España. Sociedad para todos en el año 2000. Síntesis*, Documentación Social-Fundación FOESSA, 101. 1995, pp. 21-22.

b) La modernización industrial por la implantación de las nuevas tecnologías de producción e información en todos los ámbitos de producción de bienes y servicios, para mejorar su productividad y calidad, en un proceso continuo de innovación.

c) El desarrollo del capital humano mejorando su formación de modo permanente para adaptarlos a la innovación tecnológica y a una economía global en la que las economías desarrolladas no pueden competir en los costes de la mano de obra, sino en la innovación, la tecnología y la calidad.

d) La aparición de nuevas profesiones y la pérdida de algunas tradicionales, con una variación de los empleos a lo largo de la vida activa.

e) La transformación de la familia y su adaptación a los nuevos roles y valores sociales, con nuevas formas y modelos organizativos (“nuevas familias”).

f) El cambio de rol social, económico y familiar de la mujer al incorporarse al mundo laboral, con mayor relevancia profesional, aunque todavía con limitaciones respecto a los ámbitos de decisión.

g) La importancia cuantitativa y cualitativa de la tercera edad.

h) La situación de la juventud en cuanto a desempleo, drogadicción, delincuencia y pérdida de identidad.

i) La revisión de los sistemas de educación reglada y de la educación social para dinamizar e integrar a los colectivos sociales más marginados en la estructura social.

Los cambios económicos y sociales derivados de la tecnología y la globalización tendrán repercusiones en las personas y en la estructura económica y social del futuro, con las siguientes tendencias:

a) El crecimiento de los sectores cualificados y la ampliación de las “nuevas clases medias emergentes”.

b) La consolidación de una clase obrera y agraria especializada, con características sociolaborales y socioeconómicas muy similares a las de las clases medias en los niveles salariales, en el consumo y en los estilos de vida.

c) Aumento de las capas de obreros no cualificados procedentes de la inmigración en los servicios, en la industria y en la agricultura, que repercutirá en el aumento de los “nuevos pobres”, salidos de la crisis económica, de la inmigración o de la falta de capacidad y posibilidades de adaptación al nuevo medio tecnológico, como es el caso de los jóvenes, de los adultos de más de 55 años en situación de desempleo, de los pensionistas y de los jubilados.

d) El aumento de las “capas marginadas” o nuevos grupos desplazados de la sociedad, que puede afectar a drogadictos, transeúntes, homosexuales, subempleados de la economía sumergida, inmigrantes, etcétera.

En este contexto socioeconómico de cambio y crisis es previsible que se configure un nuevo tipo de persona, obra de la nueva estructura social, con las siguientes características:

a) Las diferencias sociales de clase serán cada vez mayores, como consecuencia de la consolidación e incremento de los grupos no cualificados y marginales, directamente relacionados con las dificultades de adaptación a los cambios tecnológicos, y los desfases generacionales, así como de la integración de las minorías y los grupos marginales.

b) La cada vez mayor superación de los valores tradicionales en lo ideológico y religioso, en los comportamientos morales, en las costumbres, en el

concepto de la autoridad y la obediencia, en la familia y el matrimonio, etcétera.

c) El restablecimiento de los valores del individualismo liberal-capitalista, basados en el mercado y el beneficio, que provocarán una progresiva deshumanización individual y social. Por otra parte, se observa que, simultáneamente, se produce un movimiento de solidaridad con los países pobres y los sectores sociales más desfavorecidos.

d) Una mayor privatización de la vida cotidiana con reducción de las relaciones humanas y abandono de la vida pública, así como de la asunción de responsabilidades colectivas.

e) La disposición por los que trabajen y tengan un cierto nivel de vida de más tiempo libre para el ocio y la formación permanente.

f) La necesidad de incorporar los valores de la solidaridad, de la justicia social, de la igualdad y del bienestar para todos los hombres, que deberán ser continuamente reivindicadas por los movimientos sociales y por los colectivos más desfavorecidos;

g) Todo lo cual incrementará el desequilibrio y la conflictividad social no planteada como lucha de clases, sino de participación en las decisiones y en el bienestar, superación de la marginación social o cultural, respeto a las minorías, reivindicaciones profesionales, etcétera.

Dualización social

Se trata de un proceso creciente y consolidado progresivamente. La realidad social está contradiciendo la valoración que se hizo de la sociedad industrial como integradora e “inclusiva”, frente a otras sociedades que eran desunificadoras y “excluyentes”⁷⁴. Sin embargo, las crisis económicas y los progresos tecnológicos configuran grupos sociales excluidos del bienestar por carecer de recursos, de capacidad de adaptación e integración. Es una tendencia creciente, consolidada y en expansión, directamente relacionada con los procesos de producción y formación, así como de los sistemas laborales que favorecen la precariedad y la inclusión de personas en empleos de baja cualificación.

Los procesos tecnológicos y económicos sirven tanto para valorar como para descalificar a los sectores productivos, a los puestos de trabajo y a las personas que los ocupan. Así se ha producido con la reducción del sector primario en beneficio del secundario, y de este con el terciario, especialmente en los empleos de alta y baja cualificación. La interrelación entre formación y educación permanente y el cambio tecnológico está produciendo resultados de dualización social. Genera dos mercados de trabajo: el de los muy cualificados, con posibilidades de opción entre distintas empresas, buenas retribuciones y estabilidad. Los “empleos de baja cualificación” son precarios, inestables, sin oportunidades de promoción, con bajas retribuciones y baja formación, lo que dificulta la salida de tal situación. Afecta mayoritariamente a mujeres, jóvenes, personas de edad, discapacitados y emigrantes.

⁷⁴ CASTELLS, M., *El auge de la ciudad dual: teoría social y tendencias sociales*, Madrid, Alfoz, 1991, p. 80.

Recogiendo esta situación Galbraith dividió a las personas de las sociedades industriales en dos grupos no vinculados, necesariamente, con las anteriores clases sociales, sino que son resultado de las nuevas clases funcionales: los satisfechos y los insatisfechos. Están satisfechos con el sistema quienes se benefician del mismo, cualquiera que sea la clase social a la que pertenezcan: “son personas que se sienten a gusto y contentas con su situación, por lo cual, tanto en número como en voz política ocupan una posición electoral dominante”. Por el contrario, los insatisfechos no se benefician y quedan marginados. Forman nuevas subclases diferenciadas que luchan, unos por su supervivencia o por la superación de la desventaja, los otros por el mantenimiento de la situación. Los satisfechos acreditan comportamientos bastante insolidarios porque

los beneficiarios de la actuación estatal son los pobres, los desposeídos, la gente que necesita vivienda, la gente que necesita cobrar pensiones sociales, la gente que precisa el seguro de desempleo. Los que pagan impuestos suelen ser gente que ya tiene todo eso, por lo cual desarrolla esa justa ira que les produce el tener que pagar impuestos para cosas que, en general, esa gente se paga ella misma. Incluso los servicios policiales⁷⁵.

Estructura de clases

Cuanto se ha expuesto en los epígrafes anteriores constituye un exponente de que la transformación de la sociedad española no sólo ha afectado a su estructura, sino también a la estratificación social, directamente relacionada con las transformaciones demográficas, el paso de la sociedad rural a la urbana y los cambios económicos, sociales y culturales. Estos incidieron en la forma y hábitos de vida y en la formación y tipos de familia, así como en la integración en la sociedad de consumo de masas, el desempleo y la incorporación de la mujer al mercado laboral. A ello se ha añadido en tiempos más recientes el proceso de terciarización, tanto en lo referente a participación en el PIB, como en lo relativo a la población ocupada.

Vista y ponderada la realidad actual de la sociedad española, podemos afirmar que reúne las características que se atribuyen a las sociedades industriales evolucionadas a sociedades de servicios:

a) Existe una división entre propiedad y control de la producción que produce cambios en la estructura social, de modo que la relación con los instrumentos de producción ya no determina dominio, poder o privilegios sociales.

b) Los conflictos económicos se separan de los políticos, y aquellos no condicionan estos últimos.

c) La sociedad postindustrial sustituye el trabajo de las máquinas por el trabajo automatizado, lo que supondrá en el mundo un cambio similar al que supuso la revolución industrial, que transformó la esclavitud en trabajo asalariado.

d) El trabajo intelectual alcanza en la actualidad un papel relevante como agente de transformaciones sociales, mientras que en la sociedad industrial se

⁷⁵ Entrevista en *El Mundo*, 26 de mayo de 1992.

consideraba improductivo, separándolo del productivo, que era el manual porque reportaba directamente beneficios al capital.

En la estructura de clases de la sociedad postindustrial, se produce un incremento del número de profesionales y de técnicos, que es más notable en los últimos años, tras el aumento de la oferta universitaria y de formación profesional. Se mantiene una proporción mínima de empleo agrario y mayoritaria de empleo industrial, con tendencia al incremento del sector terciario.

Merece destacarse el proceso de feminización de la estructura ocupacional, que se produce a partir del incremento de la clase media, del progreso del sistema educativo y de la expansión del sector servicios. Obedece a la idea del capital personal frente a la propiedad de medios de producción, que era la propia de las clases altas y medias tradicionales. Está presente, fundamentalmente, en las clases medias de empleados dedicados a tareas profesionales, administrativas y técnicas. Ha tenido repercusión directa en la nupcialidad, en el establecimiento de diversas formas de relación familiar y la natalidad.

Progresivamente se va incrementando la presencia de la mujer por la superación de la idea de que el mayor nivel de clase implicaba mejor nivel de formación. Las nuevas clases medias van accediendo progresivamente a la formación que antes estaba reservada a las clases privilegiadas. Estas y las viejas clases medias tradicionales van perdiendo presencia en la formación y, en consecuencia, peso en el conjunto de la estructura social.

La presencia de las mujeres casadas trabajadoras fue en 1987 de poco más de 2 millones de mujeres y en el año 2003 fue de más de 3 millones y medio. Las mujeres activas con título universitario superaban al de varones activos con la misma titulación, aunque el número de doctores duplicaba al número de mujeres.

Estructura familiar

La primera consideración de la transformación de la estructura familiar ha sido la derivada de la transformación de la sociedad y la economía, de la rural y agraria a la urbana e industrial, a la que se ha aludido. Su repercusión en el derecho de familia ha hecho que parte de sus instituciones hayan perdido valor sociológico por inadecuadas y obsoletas para la vida social, quedando con un valor residual y minoritario en parte de la sociedad rural. Pensemos en el régimen de capitulaciones matrimoniales, de la casa como persona jurídica, de los parientes mayores, del consejo de familia, de los alimentos y el trabajo de los hijos residentes hasta adquirir estado, su dotación, etc. que carecen de relieve para la familia nuclear de la sociedad industrial o de servicios.

También han variado sustancialmente las relaciones internas en el grupo familiar. Las correspondientes a la familia patriarcal apoyadas en la autoridad del padre mayor se han calificado de “autoritarias”, mientras que las del modelo actual nuclear se consideran “democráticas” por estar basadas en la proximidad afectiva y en la igualdad entre los miembros, más que en la autoridad del *pater familias* sobre todos ellos. Se aprecia desde el momento del conocimiento personal y la decisión de fundar la familia, sin intervenciones preparatorias o negociaciones patrimoniales, ni necesidad de consentimiento de los mayores; de las decisiones internas libres sobre la procreación sin ataduras sucesorias para transmitir apellidos o patrimonio; de la cada vez mayor igualdad en la responsabilidad interna entre los cónyuges, con participación en las

decisiones, aportación y administración de bienes, en las labores domésticas, el cuidado de los descendientes, etc. Incluso en las relaciones paterno-filiales se produce un diferente ejercicio de la autoridad familiar respecto al modelo anterior, así como una mayor posibilidad de emancipación de los hijos antes de llegar a la mayoría de edad. Desde la norma, incluso la penal, se han establecido límites sobre el poder corrector respecto a los hijos, particularmente en cuanto se manifiesta por los malos tratos, el incumplimiento de los deberes de atención o el abandono.

Los datos, las conclusiones y valoración expuestos anteriormente, demuestran que la familia es una institución esencial en la dinámica de los cambios sociales, hasta el punto de que en el proceso de institucionalización política del régimen democrático los cambios familiares fueron símbolos de ruptura con la situación autoritaria precedente. Se introdujeron importantes modificaciones en el ordenamiento jurídico que afectaban al régimen familiar como el divorcio, la igualdad jurídica entre los sexos y los cónyuges, la equiparación o igualdad entre los hijos, con independencia de su nacimiento dentro o fuera del matrimonio, suprimiéndose la diferencia entre la filiación legítima y la natural. Tales reformas supusieron la creación de un ambiente de profunda transformación de la estructura familiar, más aparente que real, así como la exclusiva regulación del derecho de familia por parte del Estado, perdiendo peso el control que la Iglesia había tenido sobre esta institución. Los cambios sociales y políticos tienen una relación directa con el sistema familiar, que se manifiesta en aspectos como la natalidad, la nupcialidad, las formas familiares, las relaciones internas, las redes, las rupturas y la configuración de las nuevas formas familiares.

A pesar de la oposición a las reformas de los sectores más conservadores de la sociedad, es lo cierto que las mismas estaban ya asumidas y propiciadas por los cambios socio-ideológicos y de los modos de vida de los ciudadanos. De este modo fue posible la despenalización de algunos supuestos de aborto, el reconocimiento de las situaciones de hecho y la regulación de nuevas formas de relación familiar hetero y homosexual, a pesar de una destacada oposición desde concepciones confesionales. Estos hechos han motivado más movilización ideológico-mediática que rechazo social con suficiente respaldo como para que no reciban el apoyo legal.

Todo ello ha contribuido a la práctica desaparición como modelo familiar único o predominante del tradicional de inspiración católica, de carácter autoritario, impuesto legalmente, excluyente de cualquier otro. Se van configurando alternativas familiares con amplitud de formas y relaciones variables en su contenido y alcance tanto social como jurídico. Aquel es la referencia para poder apreciar la evolución de la familia en sus estructuras social y jurídica, desde el modelo autoritario al plural democrático.

La familia es una institución muy afectada por los cambios sociales, culturales y de comportamientos. La consideración social de la familia depende de su condición de agente de integración social, transmisor de valores, regenerador del tejido social, de solidaridad interindividual y de protección de las personas. Se aprecia una nueva valoración basada en los vínculos psicológicos como espacio de amparo y ayuda, más que en los biológicos. Cualquier nuevo planteamiento se ha de realizar desde la idea de la flexibilidad en las formas familiares por la desaparición del modelo hegemónico anterior, de tal

modo que la familia nuclear tradicional tiende a ser minoritaria. El consentimiento de las relaciones privadas alumbró nuevas formas organizativas, con un pluralismo que ha adquirido carácter público y demanda nuevas fórmulas institucionales, tanto jurídicas como fiscales, sociales, etcétera.

Puede servir de referencia el que en los Estados Unidos la familia nuclear tradicional es minoritaria y representa una de cada cuatro. Es superior el número de familias compuestas por parejas sin hijos, casadas o no, que va a ser sustituida por los hogares de una sola persona. Estos representan el 18,2% en Navarra y el 15,8% en España frente al 29,7 % de Alemania y el 37 % de los países nórdicos. Tanto en los Estados Unidos como en Europa está aumentando el número de madres de alquiler, de padres homosexuales con hijos de matrimonios anteriores, adopciones, hijos de madres lesbianas, en lo que se ha denominado la “homoparentalidad”⁷⁶.

Como se ha expuesto, si no se produce un cambio de la mentalidad y de circunstancias económico-sociales es presumible que vaya retrasándose la nupcialidad y, en consecuencia, la natalidad. La progresiva y mayor presencia de la mujer en el trabajo tendrá efecto en la natalidad. Cuando ésta se produzca, lo será una vez que el empleo tenga un cierto nivel de consolidación y se hayan cubierto unas necesidades familiares y de calidad de vida cada día mayores.

Siguiendo las pautas de otros países europeos, es previsible el incremento del número de parejas heterosexuales que compartan residencia común y mantengan relaciones íntimas, como punto de partida para una posterior formalización. Es un fenómeno social reciente, propio del medio urbano, entre las categorías sociales altas y medias, con importante nivel educativo. Las motivaciones son heterogéneas y se basan en dificultades para asumir la responsabilidad matrimonial, rechazo a la institución, deseo de experimentar y reducir los riesgos de fracaso.

También puede preverse un incremento de las familias monoparentales, fundadas más en decisiones personales de separación, divorcio y maternidad sin vínculo formalizado, que en las precedentes de la viudedad. Están constituidas en su mayor parte por mujeres con la posibilidad de algún hijo menor, con gran heterogeneidad y una problemática social específica en las situaciones de precariedad económica o de dificultades de trabajo.

Las características de las nuevas unidades familiares, con menor número de hijos y mujeres trabajando, harán de la enseñanza preescolar de 0 a 3 años un medio de educación y atención social. Dichos centros deberán dotarse como parte del sistema educativo global.

Dados los cambios culturales y de mentalidad, con menor influencia cada día de lo religioso, se presume un incremento de las tasas de divorcio y cohabitación, siguiendo las pautas de lo que se ha denominado la “segunda

⁷⁶ El matrimonio de homosexuales y la adopción están reconocidos en África del Sur, Bélgica, Canadá, España, Massachussets y California (USA), Países Bajos, Reino Unido. Sólo se reconoce la adopción conjunta en Inglaterra, País de Gales y Escocia, Australia y algunos Estados de USA; la adopción del hijo de la pareja se reconoce en Alemania, Dinamarca, Islandia, Israel, Noruega, Tasmania (Australia) y Suecia. Recientemente un Tribunal de Ontario (Canadá) ha reconocido el derecho a tres personas para figurar como padre y otorgar el apellido. Se trataba del hijo de un matrimonio de lesbianas, sin que el padre genitor pierda el derecho, incluso a ser considerado como padre respecto a la madre genitora.

transición demográfica”. Esta se ha caracterizado por el aumento de los divorcios, la disminución de los matrimonios, la difusión de las uniones libres, el descenso de la fecundidad, el incremento de los nacimientos extramatrimoniales y el de las familias monoparentales y recompuestas o pluriparentales⁷⁷. En Francia, Holanda y Gran Bretaña se duplicaron los divorcios desde 1970, con tendencia a seguir aumentando.

Se producirá un incremento de los hogares unipersonales, como consecuencia de la mayor presencia de ancianos solitarios, sobre todo mujeres por su mayor tasa de supervivencia. Simultáneamente al incremento de los servicios sociales de tipo residencial y asistido para personas mayores, habrán de articularse medios de mejorar la calidad de vida de las personas solitarias que siguen residiendo en su hogar.

La configuración de normas jurídicas que hagan referencia a nuevas formas de convivencia es una manifestación de la progresiva demanda de legitimidad pública a cualquier forma de comportamiento familiar desvinculado de modelos tradicionales con respaldo religioso-institucional. La mayor permisividad en el ejercicio de la libertad individual está dando lugar a importantes innovaciones en las formas familiares, que ya no se producen en sectores marginales, sino en sectores privilegiados con mayor capacidad de articular demandas de nuevas formas y comportamientos que imita el resto de la sociedad⁷⁸. Ello conduce a una superación de los modelos tradicionales de familia para arbitrar nuevas formas de organización de la misma, que deberán ser objeto de la correspondiente articulación jurídica, por las consecuencias que las nuevas formas tienen sobre la descendencia, los derechos y deberes de las partes, los bienes y demás relaciones jurídicas.

A todo ello habrá que añadir los efectos que en la organización de la nueva “polifamilia” ha de tener la manipulación del genoma por el desarrollo de la biogenética⁷⁹, que va a establecer nuevas formas de conducta desvinculando la procreación de la sexualidad y de cualquier tipo de relación personal.

LA CONSIDERACIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA

La familia aparece como la célula básica de la sociedad, como un conjunto organizado de seres humanos unidos por vínculos de acuerdo, afecto y parentesco, a la que dan un sentido y forma social y cultural. La familia como institución y sus vínculos son regulados por el Derecho en su constitución, régimen y efectos personales, patrimoniales y sociales. La forma y validez de la unión, los derechos y deberes conyugales y paterno-filiales, la filiación, el

⁷⁷ La demora en contraer matrimonio justificada en la precarización y escasez de empleo para los jóvenes, así como en la prolongación de los estudios, la tendencia a permanecer en el hogar paterno y el deseo de disponer de vivienda, vehículo, etc. antes del matrimonio, han configurado un sistema de “cohabitación de fin de semana” en parejas jóvenes que siguen viviendo en el hogar familiar.

⁷⁸ La permisividad en las relaciones alcanza también a la adolescencia y juventud, como lo acredita el que se facilite la llamada “píldora del día siguiente” con objeto de evitar los embarazos no deseados y los abortos que se derivan de tal situación.

⁷⁹ La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 11 de noviembre de 1997 declaró que las investigaciones sobre el genoma humano y sus aplicaciones abren inmensas perspectivas de mejora de la salud de los individuos y de toda la humanidad, destacando que deben respetar plenamente la dignidad y los derechos de la persona humana y la prohibición de toda forma de discriminación por las características genéticas.

régimen patrimonial afectan a sus miembros y a la sociedad. El Derecho une los elementos biológicos, psicológicos y sociales que vinculan a los individuos entre sí y con la sociedad, convirtiéndose en el medio para dar continuidad al hecho familiar con lo que implica de espacio de procreación, convivencia, atención y socialización en una “unidad económica de convivencia”⁸⁰. La superposición de la norma positiva al hecho natural y social de la familia ha llevado a que algunos consideren que, en sus aspectos fundamentales, está regida por el Derecho natural más que por la técnica legislativa, rechazando ésta cuando no concuerda con su valoración de aquel.

En el régimen jurídico de la familia existen importantes componentes religiosos, éticos, ideológicos y culturales de una sociedad, que imbuyen las aportaciones de la técnica jurídica abstracta. Así se ha reflejado en los ordenamientos de la cultura europea u occidental de inspiración cristiana en relación con el divorcio, la igualdad de los hijos, las nuevas formas de relación familiar, la adopción, la despenalización de conductas relacionadas con la familia (adulterio, interrupción del embarazo), etcétera. Lo reflejan las grandes variaciones del régimen de la familia que se han producido en España desde el establecimiento del régimen constitucional en relación con el modelo familiar y el derecho de la familia del nacionalcatolicismo del régimen anterior⁸¹: divorcio, estatuto de la mujer, igualdad de los hijos, adopción, nuevas formas de convivencia, innovaciones en la procreación, etcétera⁸².

Se ha expuesto como la sociología de la familia analiza la diversidad de sus formas y funciones en función de aspectos socio-económicos y culturales, que, en la evolución de una sociedad determinada, permite apreciar el cambio o mutación del modelo familiar y la aparición de nuevas formas de relación, que coexisten entre sí⁸³. El actual derecho de familia no se fundamenta en el principio de justicia conmutativa sino en el reconocimiento de la libertad personal y en la necesidad de regular su ejercicio en aras a las opciones y necesidades personales, a su reconocimiento y efectos sociales. Ello explica la labilidad y versatilidad de sus fórmulas, en continua adaptación a la necesaria articulación de un orden jurídico adecuado a una institución que, como se ha expuesto, está en continua reforma. Por tanto, la sociología de la familia permite tener un conocimiento empírico de los hechos y comportamientos familiares reales, que pueden ser útiles al legislador para articular la realidad social y hacer que el Derecho tenga valor sociológico.

⁸⁰ ALBERDI, I., *La nueva familia española*, Madrid, Taurus, 1999, p. 82.

⁸¹ La diferenciación de las instituciones y su emancipación de lo religioso se ha producido en el ámbito político y cultural con la superación del nacionalcatolicismo como ideología del Estado. Tal diferenciación fue fomentada desde la propia Iglesia con su ruptura con el franquismo tras el Concilio Vaticano II. Desde algunos ámbitos eclesiales tal doctrina fue considerada como desviación *cuasi* herética: SETIÉN, J. M., “Repercusiones del nacional-catolicismo en la vida de nuestra Iglesia”, *Iglesia viva*, 30, 1970, pp. 485-496. BOTTI, A., *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Madrid, Alianza, 1992. DE MIGUEL, A., *Sociología del franquismo*, Barcelona, Euros, 1975, pp. 313-320.

⁸² Constituye, respecto a otros países europeos, una tardía manifestación de la secularización y de la pérdida del poder normativo y jurisdiccional de la Iglesia en la materia. Las normas del Derecho Canónico han perdido la vigencia civil en la sociedad que tuvieron en el pasado, pero no en la conciencia de las personas que se identifican con los principios morales católicos.

⁸³ THÉRY, I., *Couple, filiation et parenté aujourd'hui. Le droit face aux mutations de la famille et de la vie privée. Rapport à la Ministre de l'Emploi et de la Solidarité et au Garde des Sceaux, Ministre de la Justice, Odile Jacob*, Paris, La Documentation française, 1998.

No obstante, también el Derecho puede construir una situación puramente abstracta, normativa y voluntarista conforme a un modelo dogmático y doctrinal determinado, que el legislador aspira a convertir en el marco de las conductas sociales, con independencia de aquellas. De este modo se creará un ordenamiento inadecuado a la realidad, siendo la norma una manifestación de la voluntad del poder que reacciona así frente a unos comportamientos sociales que rechaza, sin consideración de la efectividad de la norma. La diferencia e inadecuación de la familia legal a la real conduce a un orden normativo ineficaz para resolver los problemas reales de la familia en la sociedad en que se plantean. Son, evidentemente, dos opciones de política legislativa: regular la institución conforme a la realidad social, o imponer un modelo para que aquella se adecue al mismo.

En la evolución normativa se observa la tendencia a no definir el modelo ni establecer un concepto de familia por ser polisémico y complejo, difícil de construir en un contexto social diverso en cuanto a las formas en que se manifiesta⁸⁴. Se reduce el significado de la familia como grupo y opta por una consideración de la familia como comunidad de sujetos y funciones que, con diversidad de formas, buscan satisfacer intereses comunes. Se regulan las relaciones conyugales, de parentesco y patrimoniales entre los individuos, que se derivan de las diversas realidades sociales que se producen en torno a ella. Implica vaciar de contenido al término, y dar importancia al régimen de los roles y las funciones en la comunidad familiar más o menos formalizada⁸⁵. A ello coadyuvan los aspectos sociales articulados por las acciones públicas sobre la “política familiar” que a veces concretan el concepto de la familia como destinataria⁸⁶.

El Derecho establece un marco legal que, por tanto, es distinto en las diversas sociedades y culturas, conjugando una cierta elasticidad en las formas matrimoniales con una rigidez en los efectos de cada una de ellas, que marcan las diferencias y reflejan la consideración que merecen al legislador los distintos modelos. Aun cuando exista un modelo “oficial”, habitual y común, los restantes no pueden quedar en la anomia, salvo que se asuma que fuera de aquel no existen otras realidades reconocidas que deban ser objeto del Derecho, aunque existan de hecho. Aún así, se generarán relaciones, cuestiones y problemas que precisarán de los medios del Derecho para su resolución, como el reconocimiento de las situaciones de hecho o unión libre, las cuestio-

⁸⁴ Esta tendencia no es universal. El artículo 29 de la Constitución italiana define la familia como “una sociedad natural fundada sobre el matrimonio”. El Derecho argelino también la define: “la familia es la base de la sociedad. Se compone de personas unidas por los lazos del matrimonio y el parentesco”. En la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre reagrupamiento familiar, se hace una referencia a la “familia nuclear” formada por el cónyuge e hijos menores. El artículo 32 de la Constitución española no define la familia, pero de acuerdo con la Convención Europea de Derechos, reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio en igualdad jurídica.

⁸⁵ La concepción de la familia que se deduce del artículo 8 de la Convención Europea de los Derechos Humanos al reconocer a la persona “el derecho al respeto de su vida privada y familiar” es la de los individuos y sus derechos y libertades y en sus relaciones con otras personas y los Estados, del mismo modo que el artículo 12 respecto al derecho reconocido al hombre y la mujer para casarse y formar una familia. Es la misma que la del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales del Tratado de Niza de 2000.

⁸⁶ MILLARD, E., *Famille et Droit public. Recherches sur la construction d'un objet juridique*, Paris, LGDJ, 1995. “Famille et Droit. Retour sur un malentendu”, *Informations sociales*, 73/74, 1999, pp. 64-73.

nes de filiación⁸⁷, los deberes de los padres y los derechos de los hijos, la relación hijos matrimoniales y naturales, el régimen patrimonial y de herencia, etcétera. Todas estas cuestiones no pueden quedar al arbitrio de las partes o a la imposición de una de ellas. Se ha comprobado que cuando no existe el reconocimiento y la normación han tenido que aplicarse por los tribunales los principios generales y la equidad. En definitiva, la falta de reconocimiento de la realidad por el legislador no es sólo mala para la sociedad, sino para las personas afectadas, aunque a veces el dogmatismo no quiera asumirlo.

El Derecho sobre la familia se manifiesta en muy diversos ámbitos jurídicos, además del tradicional vinculado al Derecho civil, referido al matrimonio y sus formas, la filiación, las relaciones jurídicas familiares, etcétera. Se ha hecho referencia a la despenalización de conductas relacionadas con la familia por consecuencia de la secularización y el cambio de los valores morales. También es objeto la familia del Derecho social en el ámbito de las relaciones laborales y de las políticas de bienestar social que han llegado al reconocimiento de derechos sociales prestacionales (educación, salud, vivienda, dependencia, etc.). El ámbito fiscal se ha convertido en un medio para realizar políticas familiares por medio, principalmente, del impuesto sobre la renta. La mayor parte de los servicios públicos propios del Estado social y democrático de Derecho tienen efectos directos para las familias. En el poder judicial se han configurado instituciones especializadas directamente relacionadas con la protección a la familia y sus especificidades (menores, familia, violencia de género, etc.). La extensión progresiva de la responsabilidad civil amplía sus efectos a los daños causados a los miembros de la familia en la que se ha producido una víctima.

Las reglas jurídicas son más abundantes para los supuestos de ruptura, discusión sobre la filiación o situaciones de conflicto que para la constitución del vínculo matrimonial y familiar, incluida la filiación. En estos supuestos se regula el reconocimiento y efecto de la voluntad, de los vínculos familiares, de las relaciones entre todos los componentes de la familia, de las respectivas responsabilidades, de la solidaridad familiar y de las relaciones con el patrimonio familiar, según el modelo social y legalmente reconocido, que oscila entre la mayor libertad familiar o la asunción por parte de los poderes públicos de una parte de aquella. Predominan las relativas a las relaciones derivadas de la filiación para cumplir la responsabilidad paternal respecto a la educación, mantenimiento, protección y representación de los hijos, constante matrimonio y en los supuestos de separación o divorcio.

Otro aspecto del tratamiento jurídico de la familia es el relativo al régimen patrimonial concebido como una comunidad de intereses que genera obligaciones y limita derechos de sus miembros sobre la comunidad de bienes. El régimen de titularidad y obligaciones de los bienes se vincula a la libertad de los miembros o a la previsión de uno legal subsidiario, estableciendo los derechos y obligaciones de aquellos. Para ello se organiza la propiedad o titularidad y su gestión en un estatuto del patrimonio de la pareja, incluida la gestión de los bienes de los incapacitados. En la medida en que se trata de bienes al servicio de la comu-

⁸⁷ Se observa una tendencia a disociar matrimonio y filiación por la admisión de fórmulas ajenas a la generación como la adopción o legitimación judicial, la igualdad de derechos de los hijos con independencia de su filiación y la admisión y práctica de las pruebas de paternidad que pueden invalidar las presunciones de legitimidad.

nidad familiar o con obligaciones respecto a la misma se establecen los derechos y deberes para asegurar los alimentos, cuidado, atención, educación, etc. de todos los miembros—cónyuges, descendientes, ascendientes— de la unidad familiar. Gran relieve tiene el régimen de la transmisión del patrimonio familiar en los supuestos de disolución y fallecimiento. El régimen patrimonial constituye una de las partes del derecho de la familia que se ha visto afectado por los cambios sociales de la institución, de modo que a cada uno de los modelos de familia que existen corresponde un régimen patrimonial con sus principios y regulación.

En el Derecho español el tipo de familia tradicional respondía al modelo de la “familia troncal” propio de una sociedad agraria y rural, que ha tenido que adecuarse al cambio a una sociedad industrial y urbana en la que el modelo familiar es el nuclear⁸⁸. Aquella se basaba en un grupo familiar amplio, que integraba tres generaciones, sobre un patrimonio y economía agrarios que precisaba de abundante mano de obra propia y una garantía de la permanencia de los bienes en el patrimonio familiar.

El Fuero Nuevo de Navarra con la institución de la casa, la libertad de testar, el heredero, las capitulaciones matrimoniales con la garantía de la convivencia de los donantes o instituyentes y los donatarios o instituidos, bajo la presunción de que “todos ellos participan en las conquistas que se obtengan” (ley 92), responden fielmente a las necesidades de la sociedad rural en una economía de subsistencia. La transformación socioeconómica expuesta han obligado a acomodar la normas de la institución al nuevo modelo social que, a su vez, ha ido compatibilizándose con nuevas reglas para juridificar las más recientes formas de convivencia.

En el conjunto del ordenamiento jurídico español subsisten normas para realidades sociales y familiares muy distintas, aunque algunas de ellas están obsoletas y con limitadísima virtualidad, incluso en los ámbitos minoritarios de la sociedad agraria y rural a la que estaban destinadas originariamente.

Internacionalización del derecho de la familia

El derecho de la familia ha pasado de constituir una regulación propia de un Estado, conforme a sus tradiciones y valores, para ser objeto de disposiciones internacionales. Estas afectan a sus principios y crean condiciones para los ordenamientos nacionales. Así lo ha demostrado la Convención Europea de Derechos Humanos del Consejo de Europa, cuyo tribunal ha impuesto a los Estados adheridos sus principios, reglas e interpretaciones, como fue el caso del reconocimiento de la igualdad de los hijos⁸⁹. La globalización económica, social y cultural está incorporando también la jurídica con una tendencia a la uniformización de los ordenamientos. Esta tendencia está asumida por los Estados al integrar los tratados internacionales en aquéllos. A es-

⁸⁸ PUIG FERRIOL, L., “Familia”, *Enciclopedia Jurídica Básica*, II, Madrid, Civitas, 1995, pp. 3077-3079.

⁸⁹ Asuntos *Marx, Inze y Mazurek* sobre la igualdad de los hijos y la supresión de todas las normas que discriminasen a los hijos adulterinos. Ha sido respetuoso con la legislación nacional en materias como el rechazo de la adopción por la homosexualidad del adoptante (*Fretté*, 22 de febrero de 2002, 35515/97) o régimen del parto anónimo (*Odiève*, 13 de febrero de 2003; 42326/98). También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea basándose en las declaraciones de derechos ha creado doctrina en materia de familia sobre el tratamiento de niños con doble nacionalidad (TJCE, 2 de octubre de 2000, *Carlos García Avello c. Bélgica*; As. C-148/03; Rec I-11613). LASAGABASTER, I. (Dir.), *Convenio Europeo de Derechos Humanos. Comentario sistemático*, Madrid, Thomson-Civitas, 2004.

te respecto se han de invocar algunas de las normas más importantes, que son objeto de un estudio más preciso en otro capítulo.

El artículo 16.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la resolución de la Asamblea General 217 A (III), reconoció el derecho del hombre y la mujer, a partir de la edad núbil y sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio (art. 16.2). Proclama que la familia es el “elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a la protección de la sociedad y del Estado”⁹⁰.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966 afirma en el artículo 10 que “se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”.

La Resolución 44/82 de 2 de diciembre de 1989 de la Asamblea General de las Naciones Unidas fijó como objetivos de 1994, año mundial de la familia, entre otros, el incrementar la conciencia de los Gobiernos sobre los temas familiares, así como el fortalecimiento de las instituciones nacionales en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas sobre la familia. Tras declarar la necesidad de “prestar a la familia protección y asistencia en la forma más amplia posible”, sostuvo que “las políticas tendrán por objetivo fomentar la igualdad entre la mujer y el hombre en la familia y lograr que se compartan más plenamente las funciones domésticas y las oportunidades de empleo”. Por la resolución 54/124 de 20 de enero de 2000 se valoraron los resultados anteriores recomendándose la mejora del conocimiento básico y la colaboración entre gobiernos e instituciones.

El Programa de Acción de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social de Copenhague de 1995 consideró la familia como la “unidad básica de la sociedad”, unidad de coexistencia y cohesión social.

Las Naciones Unidas han venido asumiendo la importancia social de la familia y su diversidad cultural, que determina la existencia de modelos heterogéneos en su estructura y evolución, la necesidad de enfoques integrales en las políticas de apoyo, y el consenso general sobre su importancia como unidad de coexistencia y de cohesión social. Por ello las políticas familiares deben considerarse como políticas sociales y no meramente asistenciales.

Marco europeo

En la Unión Europea la realidad social de la familia camina hacia un modelo común, existiendo diferencias derivadas de las distintas realidades socio-económicas, religiosas y culturales de los países miembros, aunque la uniformización de tales pautas determinarán modelos similares en todos ellos⁹¹. Todavía no estamos en condiciones de definir un modelo familiar europeo, sin

⁹⁰ El comité sobre los derechos humanos hizo referencia a la heterosexualidad en su pronunciamiento *Joslin c. Nueva Zelanda*, 902/1999, de 17 de julio de 2002: “The treaty obligations of States [...] is to recognise as marriage only the union between a man and a woman wishing to be married to each other”.

⁹¹ BOSSE-PLATIÈRE, H., “L’avenir du droit civil de la famille: quelques conjectures à l’horizon de l’Europe”, *Informations sociales*, 128, 2005, p. 38-51.

embargo existen elementos comunes como son los relativos a la consideración de las personas y su libertad, pero no de los bienes como unidad, que es una referencia fundamental. Será una sociedad de personas que construyen conjuntamente su identidad personal y social, siendo el patrimonio un medio a su servicio. La libertad personal explica la pluralidad de las formas familiares para organizar la vida en común, que se manifiestan de modos diversos en los distintos países en función de su cultura y tradición, siendo más integradoras y comunitarias en unos y más individualistas en otros, aunque con tendencia a una evolución rápida con mayor presencia de estos últimos modelos en los primeros. Sin embargo, las sucesivas ampliaciones están haciendo posible la integración de países con importantes diversidades que darán lugar a un mosaico de regímenes sobre la familia, con nuevas aportaciones al pluralismo que caracteriza al continente y a la construcción de la Unión.

No existe en la Unión Europea una política familiar integral ni un régimen jurídico común respecto a los modelos y formas familiares, aunque se va manifestando una preocupación por el problema demográfico y de la familia⁹². Las instituciones van adoptando medidas de política sectorial y los tribunales decisiones que pueden afectar al régimen de los derechos humanos en relación con la familia. Las políticas sociales están latentes en el Tratado de Roma en cuanto a la promoción de la armonización de los sistemas sociales y a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. Sin embargo, es necesario que se adopte una política familiar común por la existencia de un problema demográfico producido por las bajas tasas de natalidad y mortalidad, el cambio del rol de la mujer y de la familia, que ha conducido a que la población europea esté envejecida. Como se ha expuesto anteriormente, el problema demográfico europeo se está resolviendo en parte por la emigración en lo que se ha denominado la “segunda transición demográfica”⁹³.

Lo que denominamos el Derecho familiar europeo está formado por las declaraciones de derechos y por medidas de carácter social, porque todos los países miembros reconocen el derecho a la protección de las familias por los Estados, como parte muy importante del concepto europeo del Estado social. De un modo indirecto tienen repercusión sobre la fecundidad y la demografía, como la conciliación entre la vida familiar y el trabajo o la consideración de las nuevas formas de relación con o sin formalización de matrimonio, pero con reconocimiento jurídico. Las nuevas medidas sociales deben suponer una acción finalista respecto a la familia como grupo de personas que se autoayudan, extendiendo la acción a los agentes públicos y privados de la sociedad civil que se comprometan con la realidad familiar y su papel social (administraciones, empresas, sindicatos, ONGs, etc.). Su orientación no es uniforme en todos los países y depende de su evolución socio-económica. En los de mayor progreso social y protagonismo público se tiende a establecer la igualdad en todos los ámbitos (en la familia, los derechos, el trabajo) y el bienestar de las familias y de las mujeres-madres (Suecia, Dinamarca, Francia). En otros se trata de proteger a la familia (Alemania, Holanda, Luxemburgo) y que esta asuma el mayor protagonismo en la vida de los hijos respetando su

⁹² FLAQUER, LL. (ed.); MEIL, G.; GUILLÉN, A. M.; ALMEDA, E.; ESCOBEDO, A., *Las políticas familiares en una perspectiva comparada*, Barcelona, Fundación La Caixa, 2001.

⁹³ COMMAILLE, J. y SINGLY, F., *La question familiale en Europe*, Paris, L'Harmattan, 1997.

vida privada (Reino Unido e Irlanda). Algunos tratan de resolver los problemas sociales más urgentes, introduciendo medidas respecto a la igualdad y el bienestar, pero sin una acción estratégica integral (España).

Se está abriendo paso la configuración de un Derecho europeo de la familia, como instrumento para el desarrollo de las políticas familiares comunes y para hacer efectivos los fines de la Unión, con las limitaciones derivadas de la competencia estatal en las medidas legales y sociales. Sin embargo, la problemática demográfica europea puede legitimar las medidas comunitarias ante un reto común que afecta a la misma razón de ser de la Unión, como ha ocurrido en otros ámbitos competenciales como el medio ambiente. Las Directivas de la Unión Europea 92/85, de 19 de octubre, y 96/34, de 3 de junio, fueron el fundamento en España de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

El Consejo de Ministros sobre los asuntos de la familia en sus conclusiones de 1989, reconoció que

la legitimidad del interés comunitario en el tema de la familia descansa menos en bases ideológicas que en el reconocimiento de hechos objetivos como el papel económico de la familia, la responsabilidad de las familias en la educación de los niños, la importancia de la familia como primer núcleo de solidaridad entre las generaciones, la irreversible preocupación por la igualdad de hombres y mujeres y el deseo de la mujer de lograr el pleno acceso a la vida social a fin de garantizar un entorno apropiado a la familia, que permita un desarrollo armonioso y la plena realización de sus miembros, respetando la libre elección del número de hijos⁹⁴.

El objetivo del Consejo Europeo de Tampere de octubre de 1999 de hacer efectivo el establecimiento del espacio de libertad, seguridad y justicia dio lugar al Reglamento de 29 de mayo de 2000, conocido como “Bruselas II”, que trata de unificar las reglas de competencia, reconocimiento y ejecución en materia matrimonial. El de 27 de noviembre de 2000, denominado “Bruselas II bis”, derogó el anterior, asumiendo parte de su contenido, aplicándolo a las familias naturales y regulando el derecho de visita y los raptos transfronterizos de niños. Tras el Consejo de Bruselas de noviembre de 2004 se estudian y elaboran nuevas normas comunes respecto a la familia, sobre la uniformización de las reglas de conflicto de leyes y la armonización de los regímenes matrimoniales, las sucesiones, las obligaciones de alimentos, el divorcio, etc. Están amparadas en la realidad común de los movimientos de población y la necesidad de garantizar la libertad, seguridad y justicia. Según el programa de La Haya se asumió que “debía introducirse reglas de derecho material como medidas de acompañamiento, cuando sea necesario para concretar el reconocimiento mutuo de las decisiones o para mejorar la cooperación judicial en materia civil”. Todas estas normas una vez dictadas producirían un nuevo derecho internacional privado común a los Estados miembros de la Unión Europea.

El Consejo de Europa promovió la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950. Estableció en su artículo 8 que “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este

⁹⁴ DOCE, 89/C 227/02, 31 de octubre de 1989.

derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás”⁹⁵. En el artículo 12 lo hizo respecto al derecho a contraer matrimonio: “A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho”. Reflejan una concepción de la familia sobre la base de los individuos y sus derechos, protegiendo la Convención a la familia biológica, legítima o natural, a la adoptiva, a los divorciados y al proyecto de familia⁹⁶.

La Carta de los Derechos Fundamentales de 7 de diciembre de 2000⁹⁷ garantiza la protección de la familia en el orden jurídico, económico y social y la conciliación de la vida familiar y laboral⁹⁸, protegiendo a la mujer frente al despido por maternidad y reconociendo el derecho al permiso pagado y el permiso parental por nacimiento o adopción⁹⁹.

El artículo 23 reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, que “será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y re-

⁹⁵ MILLARD, E., “La protection du droit a la vie familiales, dialectiques jurisprudentielles autour de l'article 8 de la Convention Européenne des droits de l'homme”, *Les Petites Affiches*, 96, 1996.

⁹⁶ El Tribunal de la Convención se refiere a “cualquiera que la palabra familia pueda designar” (CEDH 28 de mayo de 1985, *Abdulaziz y otros c. Reino Unido*). En *Marckx c. Bélgica*, de 13 de junio de 1979, alude a “toda persona” con una concepción abierta de la protección a la familia. Reconoció dentro del concepto de vida familiar del artículo 8 las relaciones *de facto* (*Marckx c. Bélgica* de 13 de junio de 1979; *Keegan c. Irlanda* de 26 de mayo de 1994). En *Kroon y otros c. Países Bajos* de 17 de octubre de 1994, declaró que “para determinar si una relación constituye una ‘vida familiar’ puede ser útil tener en cuenta ciertos elementos, como el hecho de saber si los miembros de la pareja viven juntos y desde cuando, si han tenido hijos comunes, de manera natural o de otra, prueba del compromiso de uno con el otro”. En CEDH de 22 de junio de 2004, *Pini y Bertani y Manera y Atripaldi c. Rumania*, admite la familia aunque los hijos adoptivos no habían convivido con los padres adoptantes. En relación con los transexuales en *Mark Rees c. Reino Unido*, de 17 de octubre de 1986, en *Cossey*, de 27 de septiembre de 1990, y *Sheffield y Horsham*, de 30 de julio de 1998, invocó la diferencia de sexo y la protección del matrimonio como fundamento de la familia. En la de 6 de noviembre de 1980, *Van Oosterwijk c. Bélgica*, no reconoció las parejas homosexuales por entender que debe estar constituida por personas de distinto sexo, aunque les reconoció el derecho al respeto de su vida privada (15 de mayo de 1996, *Röösli c. Alemania*), y en *Mata Estévez c. España*, de 10 de mayo de 2001, el margen de apreciación de los Estados para regular las uniones de hecho estables entre homosexuales. Se ha producido un cambio en la valoración no manteniendo el criterio del sexo biológico en *Gooldwin*, de 11 de julio de 2002, y *K.B. c. National Health Service Pensions Agency and Secretary of State for Health*, de 7 de enero de 2004. La primera doctrina del Tribunal fue asumida por el TJCE en *Grant c. South-West Trains Limite*, 249/96, declaró que “las relaciones estables entre dos personas del mismo sexo no se asimilan a las relaciones entre dos personas casadas o a las relaciones estables fuera del matrimonio entre dos personas de diferente sexo”. LEBORGNE, A., “Droits fondamentaux de la famille. Droits fondamentaux dans la famille”. PINI, J., “Droits fondamentaux de la famille. Droits fondamentaux dans la famille. Approche constitutionnelle”. GARLICKI, L., “La famille devant la Cour Européenne des droits de l'homme”. Todos ellos en *Annuaire International de Justice Constitutionnelle*, XXIII, 2007, pp. 503-520, 521-547 y 567-582.

⁹⁷ DOCE C 364/1, de 18 de diciembre de 2000.

⁹⁸ RELAÑO PASTOR, E., “Reflexiones en torno al nuevo concepto de familia en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, *Iustel. Revista de Derecho Canónico-Derecho Eclesiástico del Estado*, 6, septiembre 2004. LÓPEZ LÓPEZ, M. T.; UTRILLA DE LA HOZ, A.; VALIÑO CASTRO, A., *Políticas públicas y familia. Análisis de la situación en España*, Madrid, Cinca-Acción Familiar, 2006, pp. 121-157.

⁹⁹ La Decisión del Consejo de 27 de noviembre de 2000 aprobó el programa de acción comunitaria para luchar contra la discriminación (20001-2006). DOCE, L, 303, de 2 de diciembre de 2000. LÓPEZ LÓPEZ, M. T.; UTRILLA DE LA HOZ, A.; VALIÑO CASTRO, A., *Políticas públicas...*, op. cit., pp. 233-268.

tribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado”.

El artículo 24 reconoce los derechos del menor respecto a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar, a expresar su opinión libremente en relación con los asuntos que le afecten, en función de su edad y de su madurez.

La vida familiar y la vida profesional están protegidas por el artículo 33 en los planos jurídico, económico y social. Para poder conciliar la vida familiar y la vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

La Directiva 2004/38/CE del Parlamento y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre el derecho de los ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias de circular y establecer su residencia libremente en el territorio de los Estados miembros, identifica a esos efectos a los matrimonios y las situaciones de hecho¹⁰⁰.

La Comunicación de la Comisión Europea (COM 2006) sobre “El futuro demográfico de Europa: transformar un reto en una oportunidad”, invocó el compromiso del Consejo Europeo de Barcelona de 2002

para incrementar la oferta de cuidado de niños, que de aquí a 2010 debería estar disponible para, como mínimo, el 90% de los niños con edades comprendidas entre 3 y 6 años y un 33% de los niños menores de 3 años. Ahora ha llegado la hora de crear esos servicios de cuidado de niños.

En la comunicación de la Comisión Europea (COM 2007), “Promoviendo la solidaridad entre generaciones”, concretó como políticas familiares para los Estados:

- Compensación de los gastos directos e indirectos asociados a la familia.
- Servicios de ayuda a los padres en lo referente a la educación y cuidado de los hijos, cuidado y supervisión de los adolescentes y, cada vez más, servicios de dependencia para las personas ancianas.
- Organización de las condiciones de trabajo y empleo y acceso a los servicios locales.

El Informe del Parlamento Europeo (A5-0092/2004) trató de la “conciliación de la vida profesional, familiar y privada”. El emitido sobre “igualdad entre hombres y mujeres en la UE” (A6-0290/2007) instó a los Estados a que “aseguren un alto nivel de protección de la maternidad y combatan la discriminación a las mujeres embarazadas en el mercado laboral”.

La UE se mueve en el terreno de las declaraciones porque las políticas sociales son propias de los Estados miembros, pero el problema es común, porque la población y la situación de la familia constituyen una grave cuestión de presente y de futuro, como se desprende de las información demográfica expuesta.

¹⁰⁰ Modificó el Reglamento /CEE) 1612/1968 y derogó las directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/363/CEE y 93/93/CEE.

El Informe del Instituto de Política Familiar sobre la *Evolución de la familia en Europa 2008* contiene propuestas cuyo objetivo es “impulsar el desarrollo de políticas públicas con ‘perspectiva de familia’ en Europa e implantar una verdadera y eficaz política integral de Familia de carácter universal”, con los siguientes ejes:

- Convertir a la familia en una prioridad política.
- Incorporar la “perspectiva de familia” en todas las actuaciones, políticas y programas de la Unión Europea.
- Reconocer e impulsar los derechos de la familia en todos los ámbitos, especialmente en su prioridad en el cuidado y educación de los hijos.
- Promover la convergencia en las políticas familiares nacionales, evitando la discriminación entre países.
- Impulsar la igualdad de oportunidades entre las familias europeas, evitando discriminaciones por número de hijos, nivel de rentas, reparto de ingresos, etcétera.

Todo ello por medio de la creación de organismos adecuados, la dotación presupuestaria, planes, medidas y leyes.

Propuso como líneas de actuación comunitarias, que son válidas para las políticas nacionales, que se concretarán en medidas para cada una de ellas:

- Promocionar la familia como institución.
- Fomentar la idea de familia y promover una cultura y ambiente favorable
- Permitir a las familias afrontar el día a día, ayudando a los padres a tener los hijos que deseen.
- Integrar de manera verdaderamente humana y constructiva sus distintos ámbitos de desarrollo laboral, familiar y personal.
- Ayudar a superar las crisis familiares.
- Reconocer el derecho de los padres a educar a sus hijos.
- Promover la participación activa de las familias y asociaciones.
- Crear el Portal de Internet “EuroFamilias” de servicios de las familias europeas.

Breve referencia al Derecho español

Dentro del Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1. CE), el artículo 39 CE establece el deber de los poderes públicos de dar protección social, económica y jurídica de la familia. Son muchos los preceptos que al referirse a los derechos de la persona se relacionan con la familia como el derecho a contraer matrimonio (art. 32), las pensiones (art. 50), la educación y la formación religiosa y moral (art. 27), derecho al trabajo y su remuneración (art. 35.1) y la vivienda (art. 47).

En el ordenamiento jurídico español se han introducido normas que tratan de acomodar la regulación a la realidad social y al cambio experimentado por la familia a partir de las reformas del Código Civil de 13 de mayo y 7 de julio de 1981¹⁰¹. En este orden, sin pretensión exhaustiva, que corresponde al ámbito del Derecho Civil, se ha de destacar:

¹⁰¹ La Ley 30/1981, de 7 de julio, modificó la regulación del matrimonio en el Código Civil y el procedimiento en las causas de nulidad, separación y divorcio, admitiendo el divorcio como causa de

- La igualdad de los hijos matrimoniales o extramatrimoniales ante la ley, la adopción y el acogimiento familiar que no atribuye la patria potestad sobre el menor, con la posibilidad de retirarla por el juez.
- La tipificación como delito del impago de las pensiones y alimentos en los casos de nulidad, separación y divorcio (Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio).
- La sanción de los malos tratos en el ámbito familiar (art. 420, 425 y 528 CP) y la sustitución de los “delitos contra la honestidad” por los “delitos contra la libertad sexual” (art. 429, 436 y 443 CP).
- La supresión de las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, como la prevalencia del varón sobre la mujer respecto a la nacionalidad de los hijos, la vecindad civil y la atención del sexo para calificar la intimidad (Leyes 11/1990, de 15 de octubre, y 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código Civil). Nueva regulación del régimen de gananciales sobre la libertad de pactos antes y durante el matrimonio, y cambio de régimen conforme a sus intereses.
- Ley 1/1990, de 15 de octubre, sobre prestación de alimentos a los hijos.
- Reducción del número de hijos para la consideración como familia numerosa (Ley 8/1998, de 14 de abril).
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Régimen de las nuevas técnicas reproductoras en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que creó los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y reguló la orden de protección de las víctimas de malos tratos.
- Reformas en materia de nacionalidad y reagrupamiento familiar por la Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad¹⁰².
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 13/2005, de 1 de junio, que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de derecho a contraer matrimonio¹⁰³.

disolución del matrimonio. Afectó a los artículos 68, 81, 82, 86, 87, 92, 97, 834, 835, 840 y 945; 770.2ª, 4ª y 7ª, 771.2, 775.2, 777.2 y 5, y 20.1º de la Ley de 8 de junio de 1957, reguladora del Registro Civil. GALLEGO GARCÍA, E. A., *Los cambios del derecho de familia en España (1931-1981): crónica de una mutación polémica*, Valencia, Tirant lo Blanc, 2005. HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, C., “El derecho de familia y sus principales reformas tras la Constitución española de 1978”, en GARCÍA VILLALUENGA, L., *El derecho y los servicios sociales*, Granada, Comares, 1997, pp. 43-72.

¹⁰² Traspuso la Directiva 2003/86 del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. Sobre la delimitación del concepto de “familiares” como beneficiarios de la reagrupación: STJCE de 11 de julio de 2002, *Carpenter*, y 23 de septiembre de 2003, *Akrich*.

¹⁰³ En la exposición de motivos afirma: “tampoco en forma alguna cabe al legislador ignorar lo evidente: que la sociedad evoluciona en el modo de conformar y reconocer los diversos modelos de convivencia, y que, por ello, el legislador puede, incluso debe, actuar en consecuencia, y evitar toda quiebra entre el derecho y los valores de la sociedad cuyas relaciones ha de regular”. CUESTA SÁEZ, J. M. DE LA (coord.), *La reforma del modelo de familia en el Código civil español*, Granada, Comares, 2005. MARTÍN NÁJERA, M. T.; PALAY VALLESPINOS, M.; SEOANE SPIEGELBERG, L.; DELGADO MARTÍN, J., *El derecho de familia tras las reformas legislativas del año 2005*, Madrid, Dykinson, 2007. VERDA y BEAMONTE, J. R. DE, *Comentarios a las reformas del derecho de familia de 2005*, Cizur Menor: Thomson-Aranzadi, 2006.

- Ley 15/2005, de 8 de julio, que modifica el Código Civil y las leyes de Enjuiciamiento Civil y del Registro Civil en materia de separación y divorcio.

Además, la jurisprudencia ha reconocido el derecho a la pensión de viudedad a las uniones estables de hecho (STS de 19 de noviembre de 1990).

Por cuanto se refiere a la política social sobre la familia, el Instituto de Política Familiar en su *Informe sobre la evolución de la familia en España 2007* expone que nuestro país es, junto a Irlanda, el de la UE15 que da menos prestaciones sociales, con 66 puntos de diferencia del 20,8% del PIB de España frente al 27,4% del PIB de la UE15, incrementándose la divergencia con Europa que en 1990 era de 5,5 puntos pasando a 6,6 puntos en 2005. Estudia el coste medio mínimo por hijo y las ayudas que se reciben, reconociendo que se produjo una leve mejora a finales de 2007, que sigue siendo discriminatorio respecto a los países europeos, quedando España en el antepenúltimo lugar, sólo por encima de Polonia y Bulgaria.

Destaca el documento el limitado número de familias que pueden acceder, una de cada diez, a prestaciones que reciben todas las familias europeas, siendo uno de los nueve países que no ayudan a todas las familias con hijos. Considera que las familias no han sido, en general, una prioridad política para las Administraciones, que no han creado organismos adecuados para abordar la problemática familiar, actuando con medidas aisladas y sin planes de conjunto, con dotaciones presupuestarias insuficientes de carácter asistencial, no universal y dirigidas a necesidades específicas.

El Instituto de Política Familiar formula un conjunto de propuestas con el objetivo de “impulsar el desarrollo de políticas públicas con ‘perspectiva de familia’ e implantar una verdadera y eficaz política integral de la familia de carácter universal” Propone actuar sobre los siguientes ejes:

- convertir a la familia en una prioridad política; incorporar la perspectiva de familia;
- reconocer e impulsar los derechos de la familia en todos los ámbitos;
- promover la convergencia con Europa en las política familiares; la universalización y actualización anual de las ayudas fiscales;
- impulsar la igualdad de oportunidades entre las familias españolas.

Derecho foral navarro

El Derecho Civil Foral de Navarra se rige por la Ley 1/1973, de 1 de marzo, que promulgó la compilación del mismo. Su Título I está dedicado a establecer el régimen de las personas y la familia. El Título II lo hace de las donaciones y sucesiones.

El Decreto-Ley 19/1975, de 26 de 3 diciembre, modificó algunas de sus leyes para establecer un nuevo régimen sobre la capacidad jurídica de la mujer casada y de los derechos y deberes de los cónyuges, superando los contenidos y las formas decimonónicas del Código Civil. Se inspiró en las reformas introducidas en aquel por la Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre los mismos aspectos.

El régimen de la mayoría de edad reconocida al cumplir los 18 años fue establecido por el Real Decreto-Ley 33/1978, de 16 de noviembre. Su incorporación al Derecho Foral exigió modificar el párrafo primero de la Ley 50 de la Compilación por el Real Decreto-Ley 38/1978, de 5 de diciembre.

El régimen civil de la familia se vio afectado por los preceptos constitucionales, por contradecir los principios de su Título I, al que se remitía el artículo 6 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. El precepto garantiza a los ciudadanos de Navarra “los mismos derechos, deberes y libertades fundamentales que los demás españoles”. Fue preciso realizar la reforma de aquellos preceptos del Fuero Nuevo contrarios a los principios constitucionales y a la realidad social de Navarra, lo que se realizó por la Ley Foral 5/1987, de 1 de abril. La reforma se realizó al amparo de la competencia reconocida a la Comunidad Foral por el artículo 48.1 del Amejoramiento. Su contenido fundamental trató de suprimir las discriminaciones existentes por razón de sexo, nacimiento o estado civil.

La Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la Igualdad Jurídica de las Parejas Estables, introdujo un nuevo régimen para las mismas y afectó a las Leyes 62.2, 253.2º, y 304.5¹⁰⁴. Con ella se produjo la incorporación de los derechos de las parejas no casadas¹⁰⁵, que venían siendo reguladas por las leyes autonómicas, entre otras, 10/1998 de Cataluña¹⁰⁶, y 6/1999, de Aragón. Con posterioridad a la Ley Foral 6/2000, lo hicieron las leyes 4/2002, de Asturias y 1/2005, de Cantabria. Esta norma foral ha afectado a los siguientes aspectos relacionados con la familia: el derecho sucesorio¹⁰⁷; el usufructo de fidelidad (ley 253.2); la extinción y privación del usufructo (leyes 261.3 y 262.1), su ampliación (ley 256), la exclusión de bienes (ley 272); segundas nupcias y derechos de los hijos del anterior matrimonio (ley 272); adopción por homosexuales; efectos de la ruptura para los hijos comunes, y liquidación patrimonial.

Estas reformas reflejan cómo en el Derecho Foral de Navarra se han ido introduciendo los cambios jurídicos necesarios para atender los cambios que se han producido en relación con la familia.

BIBLIOGRAFÍA

Obras generales

- ADROHER, S. y otros, *Política familiar en España*. Madrid, Fundación Cánovas del Castillo, 2002.
- ALBERDI, I., *Informe sobre la situación de la familia en España*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1995.
- , *La nueva familia española*, Madrid, Taurus, 1999.
- , *Flexibilidad, elección y estilos de vida familiar*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

¹⁰⁴ Fue impugnada ante el Tribunal Constitucional por el grupo parlamentario de Unión del Pueblo Navarro y 83 diputados del Partido Popular, pendiendo de sentencia el recurso de inconstitucionalidad 5297/2000. También pende una cuestión de inconstitucionalidad sobre su artículo 2.3 planteado por ATSJN de 30 de diciembre de 2002.

¹⁰⁵ El Tribunal Constitucional reconoció derechos a las parejas estables sobre subrogación arrendaticia (SSTC 222/1992 y 47/1993) y pensión de viudedad (SSTC 184/1990; 29, 35, 38, 77/1991; 125/2003). Fueron objeto de reformas en las Leyes 29/1994, de 29 de noviembre, y 40/2007, de 4 de diciembre.

¹⁰⁶ Sólo parcialmente afectada por la Ley 10/2008, de 10 de julio, que aprobó el nuevo Libro Cuarto del Código Civil de Cataluña.

¹⁰⁷ Se incorporó por el Decreto Foral Legislativo 25/2002, de 16 de diciembre, Texto Refundido del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

- ALBERDI, I.; FLAQUER, L.; IGLESIAS DE USSEL, J., *Parejas y matrimonios: actitudes, comportamientos y experiencias*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1994.
- ALBERDI, I.; ESCARIO, P.; MATAS, N., *Las mujeres jóvenes en España*, Barcelona, Fundación La Caixa, 2000. (www.estudios.la caixa.com).
- ANDERSON, M., *Sociología de la familia*, México, FCE, 1980.
- , *Aproximación a la historia de la familia occidental, 1500-1914*, Madrid, Siglo XXI, 1988.
- BAWIN-LEGROS, B., *Sociologie de la famille. Le lien familial sous questions*, Paris, 1996.
- BECK-GERNSHEIM, E., *La reinención de la familia*, Barcelona, Piados, 2002.
- BECKER, G., *Tratado sobre la familia*, Madrid, Alianza, 1987.
- BELOFF, M., *Derecho, infancia y familia*, Barcelona, Gedisa, 2000.
- BERNARDI, F. y REQUENA, M., “La caída de fecundidad y el déficit de natalidad en España”, *Revista Española de Sociología*, 3, 2003, pp. 29-50.
- BOTT, E., *Familia y red social*, Madrid, Taurus, 1990.
- CABRILLO, F., *Matrimonio, familia y economía*, Madrid, Minerva Ediciones, 1996.
- CAMPO, S. del, *La evolución de la familia española en el siglo XX*, Madrid, Alianza, 1982.
- , *La nueva familia española*, Madrid, Eudema, 1991.
- , *Familias: Sociología y Políticas*, Madrid, Editorial Complutense, 1995.
- , “La familia en el XXV aniversario de la Constitución española”, *Arbor*, 702, 2004.
- CAMPO, S. del y NAVARRO, M., *Análisis sociológico de la familia española*, Barcelona, Ariel, 1985.
- CAMPO, S. del y RODRÍGUEZ-BRISO, M. M., “La gran transformación de la familia española durante la segunda mitad del siglo XX”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 100, 2002, pp. 103-165.
- CARBONNIER, J., *Sociologie juridique. Sociologie du Droit de la famille*. Sténotypie du Cours, Association Corporative des Étudiants en Droit, Faculté du Droit, Panthéon, Paris, 1963-1964.
- CASEY, J., *Historia de la familia*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990.
- CHAUVIÈRE, M.; SASSIER, M.; BOUQUET, B., y otros, *Les implicites de la politique familiale*, Paris, Dunod, 2000.
- CICHELLI-PUGEAULT, C. y CICHELLI, V., *Les théories sociologiques de la famille*, Paris, La Découverte, 1998.
- COMMAILLE, J. y SINGLY, F., *La question familiale en Europe*, Paris, l’Harmattan, 1997.
- CUESTA SÁEZ, J. M. de la, *La reforma del modelo de familia en el Código civil español*, Granada, Comares, 2005.
- DECHAUX, J. H., *La sociologie de la famille*, Paris, La Découverte, 2007.
- DONATI, P. P., *Manual de sociología de la familia*, Pamplona, EUNSA, Instituto de Ciencias para la Familia, 2003.
- ESTRADA, L., *El ciclo vital de la familia*, México, Grijalbo, 2003.
- FLAQUER, LL., “¿Hogares sin familia o familias sin hogar?: un análisis sociológico de las familias de hecho en España”, *Papers: revista de sociología*, 36, 1991.
- , “El modelo de familia española en el contexto europeo”, en SARASA, S. y MORENO, L. (ed.), *El Estado de bienestar en la Europa del sur*, Madrid, CSIC/IESA, 1995, pp. 289-311.
- , *El destino de la familia*, Barcelona, Ariel, 1998.
- , *La estrella menguante del padre*, Barcelona, Ariel, 1999.
- , “La familia en la sociedad del siglo XXI”, *Papers de la Fundació Rafael Campalans*, 117, Barcelona, 1999.
- FLAQUER, LL. (ed.); MEIL, G.; GUILLÉN, A. M.; ALMEDA, E.; ESCOBEDO, A., *Las políticas familiares en una perspectiva comparada*, Barcelona, Fundación La Caixa, 2001.
- , *Las políticas familiares en la Unión Europea*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques y Socials, 2002.
- GALLEGO GARCÍA, E. A., *Los cambios del derecho de familia en España (1931-1981): crónica de una mutación polémica*, Valencia, Tirant lo Blanc, 2005.
- GARRIDO, L. y GIL CALVO, E., *Estrategias familiares*, Madrid, Alianza, 1993.
- GOODY, J., *La familia europea*, Barcelona, Crítica, 2001.
- GOODY, J.; BARDOS, J. P.; LE GOFF, J., *La famille en Europe*, Paris, Editions du Seuil, 2001.
- HARRIS, C., *Familia y sociedad industrial*, Barcelona, Península, 1986.

- HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, C., “El derecho de familia y sus principales reformas tras la Constitución española de 1978”, en GARCÍA VILLALUENGA, L., *El derecho y los servicios sociales*, Granada, Comares, 1997, pp. 43-72.
- IGLESIAS DE USSEL, J., *Las familias monoparentales*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, 1988.
- , “La familia y el cambio político en España”, *Revista de Estudios Políticos*, 67, 1990, pp. 235-259.
- , “La familia”, en *5º Informe sociológico sobre la Situación Social de España*, Madrid, Fundación FOESSA, 1994, pp. 415-547.
- , “Familia y política social en España (1982-1996)”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 1997, 49, 74, pp. 337-382.
- , *La familia y el cambio político en España*, Madrid, Tecnos, 1998.
- , “The Sociology of the Family in Spain: Past, Present and Future”, *Arbor*, 2003, 174, 685, pp. 1-20.
- IGLESIAS DE USSEL, J. y FLAQUER, LL., “Familia y análisis sociológico: el caso de España”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 61, 1993, pp. 57-75.
- , “Familia”, en JUÁREZ, M. (ed.), *v Informe sociológico sobre la situación social en España*, Madrid, Fundación FOESSA, 1, 1994, pp. 416-547.
- IGLESIAS DE USSEL, J. y MEIL, G., *La política familiar en España*, Barcelona, Ariel, 2001.
- KERTZER, D. I., *Historia de la familia europea*, Barcelona, Paidós, 2002.
- LE GALL, D. y MARTIN, C., *Les familles monoparentales: Évolution et traitement social*, Paris, Les Éditions ESF, 1987.
- LEAL, J. (ed.), *Informe sobre la situación demográfica en España*, Madrid, Fundación F. Abril Martorell, 2004.
- LEROUY-FORGEOT, F. y MÉCARY, C., *Le couple homosexuel et le droit*, Paris, Odile Jacob, 2001.
- LÉVI-STRAUSS, C.; SPIRO, M. E.; GOUGH, K., *Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*, Barcelona, Anagrama, 1974.
- MARTÍN LÓPEZ, E., *Textos de sociología de la familia: una relectura de los clásicos (Linton, Tönnies, Weber y Simmel)*, Madrid, Rialp, 1993.
- MARTÍN NÁJERA, M. T.; PALAY VALLESPINOS, M.; SEOANE SPIEGELBERG, L.; DELGADO MARTÍN, J., *El derecho de familia tras las reformas legislativas del año 2005*, Madrid, Dykinson, 2007.
- MEGIAS VALENZUELA, E. (coord.), *Padres e hijos: comunicaciones y conflictos*, Madrid, FAD, 2002.
- MEIL, G., “La postmodernización de la realidad familiar”, *Documentación Social*, 1995, 98, pp. 25-37.
- , “La sociología de la familia en España, 1978/1998”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 83, 1998, pp. 179-215.
- , *La postmodernización de la familia española*, Madrid, Acento, 1999.
- , *Las uniones de hecho en España*, Madrid, CIS-Siglo XXI, 2003.
- , *Padres e hijos en la España actual*, Barcelona, Fundación La Caixa, 2006.
- MEULDERS-KLEIN, M.-T., *La personne, la famille et le droit. 1968-1998: Trois décennies de mutations en Occident*, Paris, Broché, 1999.
- MICHEL, A., *Sociología de la familia y del matrimonio*, Barcelona, Península, 1974 y 1991.
- MILLARD, E., *Famille et Droit public. Recherches sur la construction d'un objet juridique*, Paris, LGDJ, 1995.
- , “Famille et Droit. Retour sur un malentendu”, *Informations sociales*, 73/74, 1999, pp. 64-73.
- MORA, G., “Las familias españolas ante el cambio de siglo”, VV. AA., *Estructura y cambio social. Libro homenaje a S. del Campo*, Madrid, CSIC, 2001, pp. 293-312.
- MORENO MINGUEZ, A., “Las familias monoparentales en España”, *Revista Internacional de Sociología*, 26, 2000, pp. 39-63.
- PÉREZ-DÍAZ, V., CHULIA, E. y VALIENTE, C., *La familia española en el año 2000*, Madrid, Fundación Argentaria, 2000.
- PUYOL, R., *Dinámica de la población en España. Cambios demográficos en el último cuarto del siglo XX*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997.
- RAPPORT DEKEUWER-DEFOSEZ, *Rénover le droit de la famille*, Paris, La Documentation française, 1999.
- REHER, D., *La familia en España. Pasado y presente*, Madrid, Alianza, 1996.

- REQUENA, M., "Estructura familiares complejas: la formación de familias múltiples en España", *Revista Internacional de Sociología*, 1995, 10, pp. 59-86.
- ROCA, E., *Familia y cambio social (de la 'casa' a la persona)*, Madrid, Civitas, 1999.
- RUIZ BECERRIL, D., *Después del divorcio. Los efectos de la ruptura matrimonial en España*, Madrid, CIS-Siglo XXI, 1999.
- SÁNCHEZ VERA, P., "Consideraciones metodológicas sobre investigación de la familia en España", *Revista Internacional de Sociología*, 6, 1993, pp. 103 y ss.
- SARDON, J. P., "Évolutions récentes de la démographie des pays développés", *Population*, 57, 1, 2002, pp. 123-170.
- SEGALÉN, M., *Antropología histórica de la familia*, Madrid, Taurus, 1992.
- , *Sociologie de la famille*, Paris, Armand Colin, 1996 y 2008.
- , "Grandes tendencias", en CORDELIÉ, S. y LAU, E., *L'État de la France 2001-2002: un panorama unique et complet de la France*, Paris, La Découverte, 2001, pp. 68-75.
- SIMÓN, M. I.; TRIANA, B.; CAMACHO, J., "La construcción del concepto de familia: de las concepciones implícitas a las explícitas", *Infancia y Aprendizaje*, 24, 4, 2001, pp. 425-439.
- SINGLY, F. de, *La famille: L'état des savoirs*, Paris, Éditions de la Découverte, 1991.
- , *Sociologie de la famille contemporaine*, Paris, Armand Colin, 2004.
- SOLSONA, M. y TREVIÑO, R., *Estructuras familiares en España*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, 1990.
- TAMISIER, K., *La famille a-t-elle encore un avenir?*, Paris, Editions de l'Hébe, 2008.
- THÉRY, I., *Couple, filiation et parenté aujourd'hui. Le droit face aux mutations de la famille et de la vie privée. Rapport à la Ministre de l'Emploi et de la Solidarité et au Garde des Sceaux, Ministre de la Justice, Odile Jacob*, Paris, La Documentation française, 1998.
- VALERO, A., "La prevalencia de la familia nuclear en el sistema familiar español", *Revista Internacional de Sociología*, 1992, 3, pp. 183-210.
- VALIENTE, C., "An Overview of Research on Gender in Spanish Society", *Gender & Society*, 2002, 16, 6, pp. 767-792.
- VERDA Y BEAMONTE, J. R. de (coord.), *Comentarios a las reformas del derecho de familia de 2005*, Cizur Menor, Aranzadi, 2006.
- VV. AA., *Dimensiones económicas y sociales de la familia*, Madrid, Argenteria/Visor, 2000.
- ZARRALUQUI SÁNCHEZ-EZNARRIAGA, L.; GALICIA AIZPURU, G.; ELÓSEGUI SOTOS, A., *Las reformas legales que nos esperan*, Madrid, Dykinson, 2005.

Revistas. Números monográficos

- Arbor*, junio 2004, "La familia en el xxv aniversario de la Constitución española".
- Documentación Social*, 98, 1995, "La Familia".
- Letras de Deusto*, 111, 2006, "Familia y adopción".
- Papeles de Economía Española*, 77, 1998, "Familia y Economía".
- Revista de Occidente*, 199, 1997, "Familias y parejas. Paradojas y nuevas opciones".
- Revista de Juventud*, 39, 1997: "Juventud y familia".
- Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, número E, 1999: "Conciliación de la vida familiar y laboral".
- Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 70, 1995: "La Familia. Nuevas estrategias y nuevas solidaridades".
- Revista Internacional de Sociología*, 11, 1995: "Sociología de la Familia".
- Sociedad y Utopía*, 6, 1995: "La familia hoy".

RESUMEN

Notas sobre la consideración socio-jurídica de la familia navarra al inicio del siglo XXI

La familia es una institución social, regulada por el Derecho en cuanto a las relaciones jurídicas personales y patrimoniales que en la misma se establecen. Su estudio sociológico es imprescindible para conocer los nuevos marcos reguladores. En este trabajo se analiza la familia como hecho social, su concepto, tipos y evolución, las representaciones sociales de la misma y las valoraciones de su evolución. Se estudia la evolución de la población y la familia en Europa, España y Navarra, respecto a elementos decisivos en su configuración y modelos, como son la nupcialidad, la natalidad, la incidencia de la tercera edad y de la inmigración. Por otra parte, en la familia inciden los factores que afectan al conjunto de las estructuras sociales, con especial relevancia del protagonismo socio-económico y el cambio del rol de la mujer. Todo ello afecta a la consideración jurídica de la familia como lo demuestra la progresiva creación de un Derecho internacional y europeo, que se refleja en las nuevas formas y regímenes introducidos por los ordenamientos nacional e infraestatales, que ha dado lugar a sucesivas reformas de su régimen en el Código Civil y en el Fuero Nuevo de Navarra.

ABSTRACT

Notes on the social, legal consideration of the Navarrese family at the beginning of the XXI century

The family is a social institution, the personal and patrimonial relationships that are established within it being regulated by Law. It is essential to study it from the sociological perspective in order to understand the new regulatory frameworks. This study analyses the family as a social entity, the notion behind it, its types and evolution, its social manifestations, and assessments of its evolution. The evolution of demographics and the family in Europe, Spain and Navarra is studied in terms of decisive elements in its configuration and models, such as marriage rates, birth rates, the incidence of senior citizens, and immigration. Furthermore, the factors that affect social structures generally have an impact on the family, particularly the socioeconomic element and the changing role of women in society. All this affects the legal status of the family, as is shown by the gradual creation of international and European law that is reflected in the new forms and regimes introduced by national and infra-State legal codes, which has given rise to successive reforms of its regime in civil law and in the New Legal System for Navarre.